

En la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, siendo las dieciséis horas del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil diecinueve, se encuentran reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con el fin de celebrar la **Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo**, convocada por el Presidente Municipal Constitucional, Licenciado Neptalí Moisés Gutiérrez Juárez, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 35, fracción I y del numeral 41, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

.....

El Presidente Municipal Constitucional, Licenciado Neptalí Moisés Gutiérrez Juárez, instruye en este momento a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, Lic. María de los Ángeles Carmen Sánchez Carrasco, dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- 2.-
- 3.- **Presentación Oficial y Aprobación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala.**
- 4.- 5.- 6.-

- 1.- 2.-
- 3.- **Presentación Oficial y Aprobación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala.**

PUNTO DE ACUERDO

El Presidente Municipal Constitucional, Licenciado Neptalí Moisés Gutiérrez Juárez, solicita a la Síndico Municipal, Regidores y Presidentes de Comunidad se sirvan manifestar de manera económica, su voluntad de aprobar el “Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala”. Punto de acuerdo que es aprobado por unanimidad de votos.

Por lo tanto, el Lic. Neptalí Moisés Gutiérrez Juárez, expresa:

Siendo las quince horas con cincuenta minutos del día veintinueve del mes de agosto del año en curso, se da por terminada la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo. Gracias.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMEN SÁNCHEZ CARRASCO, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPULALPAN, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCION VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.-----

----- CERTIFICA -----
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE CINCO FOJAS UTILES, POR UN SOLO LADO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, DEL LIBRO DE CABILDOS Y OBRA EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO.- DOY FE.-

CALPULALPAN, TLAXCALA, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMEN SÁNCHEZ CARRASCO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de Calpulalpan. Secretaría de Ayuntamiento. 2017-2021.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALPULALPAN TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.

[Fundamento Legal]

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título VII, Capítulo Único, artículos del 86 al 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y de los artículos 2, 3, 33 fracción I, 41 fracción III, 47 fracción II,

inciso c), 49, 50, 51, 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se expide el presente Bando.

ARTÍCULO 2.

[Objeto]

El presente Bando de Policía y Gobierno del **Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala**; es de orden público y de observancia e interés general, tiene por objeto:

- I. Fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa.
- II. Organizar la Administración Pública Municipal.
- III. Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia:
 - a. Agua Potable.
 - b. Alumbrado Público.
 - c. Civismo.
 - d. Comercio.
 - e. Conservación de Vialidades.
 - f. Drenaje y Alcantarillado Público.
 - g. Ecología y Medio Ambiente.
 - h. Imagen Urbana.
 - i. La Integridad Moral de las Personas.
 - j. La Propiedad y el Bienestar de las Personas.
 - k. Mercados Públicos y Tianguis.
 - l. Orden Público.
 - m. Ordenamiento Urbano.
 - n. Participación Ciudadana.
 - o. Perspectiva de Género.
 - p. Protección Civil.
 - q. Recolección y Disposición de Basura.
 - r. Salubridad.
 - s. Seguridad Pública.
 - t. Tránsito, Vialidad y Transporte Municipal.
- IV. Sancionar las faltas de índole administrativa de policía, cometidas por los ciudadanos que por sus actos u omisiones, alteren o pongan en peligro la seguridad de la población calpulalpense.
- V. Determinar los lineamientos y directrices para un buen Gobierno Municipal.

ARTICULO 3.

[Glosario de Términos]

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal.**- Es el conjunto o agrupación de direcciones, coordinaciones o unidades administrativas del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala.
- II. **Ayuntamiento.**- Órgano colegiado de gobierno del Municipio de Calpulalpan, tiene la máxima representación política, encargado de deliberar sobre las situaciones y hechos que se sometan a su decisión. Estará integrado por la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal, Regidoras y Regidores, Presidentas y Presidentes de Comunidad. Se apoyará para el mejor desempeño en la Administración Pública Municipal designada.
- III. **Bando.** Bando de Policía y Gobierno de Calpulalpan Tlaxcala. Es el instrumento jurídico emitido y aprobado por el Ayuntamiento de Calpulalpan Tlaxcala y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, en que se describen las facultades, derechos y obligaciones de la Administración Pública Municipal y de la población calpulalpense, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos relativos.
- IV. **Cabildo.**- Es la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento y tiene como finalidad proponer, acordar y decidir sobre asuntos municipales de interés general.
- V. **Constitución Federal.**- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- VI. **Constitución Local.**- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- VII. **Contraloría.**- Órgano Interno de Control del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala.
- VIII. **Igualdad de Género.**- Situación en la cual mujeres y hombres con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio, de bienes, servicios y

- recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- IX. Juez o Jueza Municipal.** Titular del Juzgado Municipal de Calpulalpan Tlaxcala.
- X. Ley de Transparencia.-** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
- XI. Ley General de Igualdad.-** Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- XII. Ley General de Acceso.-** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XIII. Licencia.-** Documento expedido por el Municipio a través de sus órganos competentes y que faculta para ejercer las actividades que en él se describen.
- XIV. Mejora Regulatoria.-** Es el proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios y demás actos administrativos de carácter general emitidos por las autoridades estatales y municipales vigentes, con el objeto de reducir o eliminar tiempos y costos económicos, la discrecionalidad, así como la duplicidad de requerimientos y trámites.
- XV. Menor de Edad.-** Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho de edad.
- XVI. Municipio.-** El Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. Es el ente público sujeto de derechos y obligaciones que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una población asentada en un territorio determinado, dirigido y administrado por un gobierno local que actúa con base en las normas jurídicas que le aplican.
- XVII. Permiso.-** Autorización que faculta a quién realice la acción consignada en un oficio, por parte de algún integrante del Ayuntamiento.
- XVIII. Perspectiva de Género.-** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.
- XIX. Población.-** es el número de personas que habitan en un territorio determinado o región.
- XX. Policía Municipal.-** Es la servidora o servidor público municipal encargado de hacer cumplir la ley aplicable en materia de seguridad pública, miembro de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala.
- XXI. Presidente (a) de Comunidad.-** Es el representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada en su circunscripción territorial, la función administrativa municipal.
- XXII. Presidente (a) Municipal.-** Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de Calpulalpan Tlaxcala. Representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal responsable de ejecutar las decisiones y acuerdos emanados del Cabildo.
- XXIII. Regidor (a).-** Integrante del Ayuntamiento de Calpulalpan Tlaxcala quien representa los intereses de la población.
- XXIV. Reglamento Interno.-** Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala.
- XXV. Secretario (a).-** Secretario (a) del Ayuntamiento de Calpulalpan Tlaxcala.
- XXVI. Servidor Público (a).-** Es la persona física designada por la legislación vigente, ya sea de elección popular o por nombramiento, que desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal de Calpulalpan Tlaxcala.
- XXVII. SMDIF.-** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de Familia de Calpulalpan Tlaxcala.
- XXVIII. Territorio.-** Es el espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el municipio en donde tienen lugar las actividades de la población y del gobierno en sus tres niveles.
- XXIX. Tesorería.-** Tesorería del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala.

XXX. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación con perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas.

XXXI. UMA.- Unidad de Medida de Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XXXII. UNIMERT.- Unidad de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 4.

[Ámbito de Aplicación del Bando]

El presente Bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que emanen de éste, expedidos por el Ayuntamiento, serán de observancia general dentro de la circunscripción territorial del municipio; serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales y la población del Municipio; las infracciones a dichas disposiciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

ARTÍCULO 5.

[Aplicación de Bando]

Corresponde de manera directa la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Presidente (a) Municipal, a través de las Autoridades Administrativas Centralizadas o Descentralizadas que para el efecto se determine.

ARTÍCULO 6.

[Principios Aplicables]

Las servidoras y servidores públicos municipales que integran la Administración Pública Municipal de Calpulalpan Tlaxcala, deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento los siguientes principios:

- I. Legalidad
- II. Honradez

III. Lealtad

IV. Imparcialidad

V. Eficiencia

VI. Transparencia

VII. Responsabilidad

VIII. Igualdad y no Discriminación

ARTÍCULO 7.

[Valores]

Las servidoras y servidores públicos municipales deberán aplicar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión los siguientes valores:

I. Respeto.

II. Humildad.

III. Probidad.

IV. Cortesía.

V. Honestidad.

VI. Solidaridad.

VII. Discreción.

VIII. Lealtad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.

[Personalidad Jurídica]

El Municipio, como parte integrante del Estado de Tlaxcala, está investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sus Leyes y Reglamentos, las Normas del presente Bando, el Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.

[Fines del Municipio]

Son fines del Municipio, entre otros, garantizar a través del Ayuntamiento:

I. La seguridad de la población y protección de su territorio.

II. La moralidad y el orden público.

- III. La prestación y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- IV. El ordenamiento urbano y ecológico de los centros de población.
- V. Impulsar y apoyar la impartición de la educación en sus diferentes niveles.
- VI. Garantizar, de acuerdo con la Ley de Transparencia, la información pública a la ciudadanía, por los medios escritos y/o electrónicos que correspondan.
- VII. Promover el desarrollo integral de sus habitantes.
- VIII. Respetar y salvaguardar los derechos de las mujeres como lo son:
 1. El Derecho a la Vida;
 2. El Derecho a la Libertad;
 3. El Derecho de Igualdad ante la Ley;
 4. El Derecho a la Salud;
 5. El Derecho al Respeto de su Integridad Física, Psíquica y Moral;
 6. El Derecho a la Educación Libre de Discriminación de ningún tipo;
 7. El Derecho a la Participación Política.
- IX. Garantizar la atención profesional y multidisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia a través de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer y,
- X. Las demás que se deriven de las mismas.

ARTÍCULO 10.

[Régimen Jurídico y Orden Normativo]

El Municipio se rige en todo momento por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en el presente Bando de Policía y Gobierno, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Calpulalpan Tlaxcala, otros reglamentos municipales, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 11.

[Competencia Plena de las Autoridades]

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio que compone el Municipio de Calpulalpan Tlaxcala, para decidir sobre su forma de organización política y administrativa, así

como la prestación de los servicios municipales, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal, así como las Leyes Federales y Locales aplicables.

ARTÍCULO 12.

[Lugares Públicos, de Uso Común y Libre Tránsito]

Para los efectos de este Bando, se entiende como lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito tales como: plazas, avenidas, calles, callejones, cerradas y andadores; jardines, mercados, centros de recreo, deportivos y de espectáculos, inmuebles públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Calpulalpan.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y JEROGLÍFICO

ARTÍCULO 13.

[Símbolos Representativos del Municipio]

El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el jeroglífico.

El Municipio conserva el nombre actual y solamente podrá ser modificado previo el acuerdo mayoritario del Ayuntamiento y autorización de la legislatura local. La descripción del jeroglífico del Municipio de Calpulalpan es como sigue:

“Lugar de Barrios o Casas Diseminadas”

El jeroglífico representa seis localidades: tres ciudades reales y tres barrios.



ARTÍCULO 14.

[Uso Oficial del Jeroglífico]

El jeroglífico del Municipio será utilizado únicamente por los órganos municipales y deberá aparecer tanto en las oficinas del gobierno municipal, como en todo tipo de documentos oficiales del Ayuntamiento y en los bienes del patrimonio público municipal.

ARTÍCULO 15.

[Limitación al Uso]

La utilización por particulares del nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas, deberá ser autorizada por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 16.

[Sanción por Uso Indebido del Jeroglífico o Nombre]

Quien contravenga esta disposición o haga mal uso del jeroglífico o, nombre del Municipio, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las demás que señale la legislación penal correspondiente.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
LOCALIZACIÓN, EXTENSIÓN Y LÍMITES
DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 17.

[Localización, Extensión y Colindancias Territoriales]

El Municipio de Calpulalpan se localiza al norte del Estado de Tlaxcala, entre los 19° 32' y 19° 37' de latitud norte y los 98° 26' y 98° 43' de longitud oeste de meridiano de Greenwich en el sur de la altiplanicie mexicana. En la región fisiográfica del eje neovolcánico entre los 2,550 y 2,750 metros de altura sobre el nivel del mar.

Asimismo, cuenta con 274,750 kilómetros cuadrados total de superficie y colinda:

- I. Al Norte: con el Estado de Hidalgo y el Estado de México.
- II. Al Sur con el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista y el Estado de México.
- III. Al Oriente: con el Estado de Hidalgo, y con los Municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Nanacamilpa de Mariano Arista.
- IV. Al Poniente: con el Estado de México.

ARTÍCULO 18.

[De las Controversias sobre el Territorio]

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberá observarse lo establecido por la legislación estatal y federal en la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.

[Composición Territorial del Municipio]

El Municipio se configura de la siguiente manera:

- I. Una cabecera municipal instalada en la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, la cual sólo podrá ser cambiada de lugar previa aprobación del cabildo y autorización de la legislatura local.

II. Presidencias de Comunidad:

- 1. Alfonso Espejel Dávila.
- 2. El Mirador.
- 3. Francisco Sarabia.
- 4. Gustavo Díaz Ordaz.
- 5. La Soledad.
- 6. La Venta.
- 7. San Antonio Mazapa.
- 8. San Cristóbal Zacacalco.
- 9. San Felipe Sultepec.
- 10. San Marcos Guaquilpan.
- 11. San Mateo Actipan.
- 12. Santa Isabel Mixtitlán.
- 13. Santiago Cuaula.

III. Rancherías: Coesillos, Jagüey Prieto, Santa Catarina, Amantla, San Miguel Calpulalpan, Velásquez, Santa Teresa, San Benigno, Tlaxala, Temascales y Santa Cruz.

IV. Las áreas urbanas constituidas o por constituirse, bajo la jurisdicción de las respectivas Presidencias de Comunidad, como es el caso de la colonia El Rosario que forma parte de la jurisdicción de La Venta.

V. Delegaciones.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20.

[Clasificación de la Población]

La población del Municipio se compone de:

Habitante: Es el ciudadano o ciudadana que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio de Calpulalpan, acreditando la existencia de su domicilio.

Transeúnte o Visitante: Es visitante o transeúnte la persona que reside en el territorio del Municipio por un término menor de seis meses o viaje dentro del mismo y toda aquella persona que sin el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio Municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

ARTÍCULO 21.

[Derechos de los Habitantes y Transeúntes en general]

Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos que otorgan en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

Se consideran como habitantes obligados al cumplimiento de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se considerará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio cuando a pesar de residir fuera de él ejecuten dentro del mismo acto jurídico o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 22.

[Derechos y Obligaciones de los Habitantes en particular]

Son derechos y obligaciones de las y los habitantes del Municipio:

I. Derechos:

1. Hacer uso de los servicios públicos municipales, así como de las instalaciones destinadas para los

mismos fines, observando las disposiciones reglamentarias correspondientes.

2. Asociarse de forma libre y pacífica para tomar parte en los asuntos del municipio o para formar parte de las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades.
3. Participar en las acciones o programas que genere el Ayuntamiento y que tengan como finalidad generar un ambiente sano de convivencia.
4. Denunciar ante el Órgano Interno de Control Municipal, bajo protesta de decir verdad, la comisión de faltas administrativas de las y los servidores públicos municipales, sin importar su cargo o función, aportando los elementos de prueba que justifique su dicho. En caso de que se trate de oficiales de policía municipal, la denuncia deberá hacerse ante el Consejo de Honor y Justicia.
5. Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública.
6. Ser tratado con igualdad de circunstancias en cuanto al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias, cargos o comisiones de carácter municipal, siempre que reúnan los requisitos que las leyes señalen para tal efecto.
7. Participar con las autoridades estatales y federales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones y protección del medio ambiente natural.
8. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos establecidos por las leyes respectivas.
9. Manifestarse de manera pacífica y libre, sin afectar el patrimonio municipal o los derechos de terceros.
10. Los demás que se establezcan a favor de los habitantes del Municipio, contenidas en las

disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

II. Obligaciones:

1. Inscribir y actualizar su información personal en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
2. Inscribir y actualizar en el Padrón Catastral Municipal, el o los bienes inmuebles de los cuales tengan legalmente reconocida la propiedad.
3. Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos por la misma.
4. Cubrir oportunamente con sus requerimientos fiscales ante la Hacienda Municipal, de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que señalen las leyes respectivas.
5. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.
6. Atender a los llamados que les haga el Ayuntamiento, ya sea mediante el escrito o por cualquier otro medio o dependencia.
7. Cercar o construir bardas y/o contrabardas en los predios de su propiedad y que se encuentren dentro del territorio del Municipio.
8. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, no haciendo mal uso de los mismos.
9. Cubrir oportunamente el pago del servicio de agua potable, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del Municipio.
10. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género que le soliciten las autoridades competentes debidamente acreditadas.
11. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
12. Preservar el Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio.
13. Comparecer ante las Autoridades Municipales competentes, cuando sean requeridos o citados mediante escrito, fundado y motivado.
14. Tratar con respeto mutuo a las servidoras y servidores públicos municipales durante el desempeño de sus funciones, atribuciones y actividades y ante la inobservancia de esta obligación, el infractor será remitido ante la Autoridad competente, con el apoyo de la fuerza pública a efecto de que responda por la falta administrativa o ilícito cometido.
15. Cooperar, conforme a derecho, en la realización de obras en beneficio colectivo.
16. No alterar el orden público.
17. Colaborar con autoridades educativas y municipales en el fomento de la educación.
18. Cumplir con los lineamientos de vialidad propios para peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas.
19. Todas las que les impongan las Leyes y Reglamentos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 23.

[Derechos y Obligaciones de los Transeúntes en particular]

Son derechos y obligaciones de los (as) transeúntes, cumplir con las disposiciones municipales, así como obedecer a las autoridades legalmente constituidas y de obtener información, orientación y auxilio necesario.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA
VECINDAD**

ARTÍCULO 24.

[Descripción de Vecino (a) y causas por la que se pierde dicha condición]

Vecino (a) es todo aquel que cumple con los requisitos para ser habitante. La vecindad en el

Municipio de Calpulalpan, se pierde por las siguientes razones:

- I. Ausencia legal declarada por autoridad competente.
- II. Manifestación expresa por residir en otro lugar.
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.
- IV. Por muerte.

ARTÍCULO 25.

[Excepción a la regla anterior]

La vecindad del Municipio no se perderá cuando el vecino (a) se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.

[Autoridades Municipales]

Son autoridades para efecto de este Bando:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, conformado por: el Presidente o Presidenta Municipal, la Sindica o Síndico Municipal, los Regidores y Regidoras, Presidentes y Presidentas de Comunidad que la Ley establezca.
- II. Las Comisiones del Ayuntamiento, en los ámbitos previstos por la ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- III. Las y los servidores públicos municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de Cabildo, en los casos que señale la Ley.
- IV. Son auxiliares del Ayuntamiento los Presidentes y Presidentas de Comunidad en su territorio respectivo, quienes ejercen las facultades previstas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan y ordenamientos estatales y municipales respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27.

[Facultades del Ayuntamiento]

Son facultades del Ayuntamiento de Calpulalpan, además de las dispuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y las leyes que de una y otra emanan, las siguientes:

- I. El reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales y sociales: la tranquilidad, el orden y seguridad de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local; así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- II. Proponer, reformar, actualizar y expedir el Bando de Policía y Gobierno de Calpulalpan Tlaxcala, así como los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio.
- III. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- IV. Establecer los planes y programas para el desarrollo integral del Municipio.
- V. Promover el desarrollo económico, educacional y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes.
- VI. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.
- VII. Proteger a los (as) habitantes del Municipio en su patrimonio.
- VIII. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, democracia, tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social.
- IX. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes

y tradiciones populares, la belleza cultural, la arqueología y la historia.

- X. De acuerdo a las Leyes federales, estatales y los Reglamentos municipales, preservar la ecología y el medio ambiente, promoviendo acciones tendientes al rescate ecológico entre los (as) habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica de respeto a la naturaleza entre la población.
- XI. La inspección y aplicación de sanciones.
- XII. Implementar acciones, programas y políticas públicas de Mejora Regulatoria, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Mejora Regulatoria y equivalente en el Estado de Tlaxcala, con el objetivo de generar normas claras, de trámites y servicios simplificados.
- XIII. Las demás que las Leyes respectivas le otorguen.

ARTÍCULO 28.

[Funciones del Ayuntamiento]

Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De reglamentación para el gobierno y administración del Municipio.
- II. De supervisión para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.
- III. De ejecución en los planes y programas aprobados debidamente, procurando la participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad.
- IV. De sanción a quienes no cumplan las disposiciones legítimamente emanadas de la autoridad y las contenidas en los Reglamentos.
- V. Aquellas otras inherentes a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 29.

[De las Comisiones de Gobierno]

El Ayuntamiento contará con las Comisiones previstas por la Ley Municipal y aquellas que el Cabildo decida de acuerdo a sus necesidades, apoyando en todo momento el pleno desarrollo y el cumplimiento de las mismas.

Las Comisiones se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 al 48 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.

[Dependencias de la Administración Pública Municipal]

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal, previstas por la Ley Municipal y por el Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan, mismas que están subordinadas al Presidente o Presidenta Municipal y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo o por asignación organizativa podrán ser las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
 - 1. Coordinación de Comunicación Social.
 - 2. Coordinación de Gobernación.
 - 3. Coordinación de Recursos Humanos.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Interna.
- IV. Juzgado Municipal.
- V. Cronista Municipal.
- VI. Unidad de Mejora Regulatoria.
- VII. Unidad de Transparencia:
 - 1. Coordinación de Tecnologías de la Información y Sistemas.
- VIII. Direcciones de Gobierno:
 - 1. Área Coordinadora de Archivos.
 - 2. Asuntos Jurídicos.
 - 3. Cultura, Recreación y Deporte.
 - a. Coordinación de Logística y Eventos Protocolarios.
 - 4. Desarrollo Económico y Social.
 - a. Coordinación de Comercio, Industria y Espectáculos.
 - b. Coordinación de Desarrollo Agropecuario.
 - c. Coordinación de Turismo.
 - d. Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

5. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 6. Instancia Municipal de la Mujer.
 7. Planeación y Estrategia.
 8. Protección Civil.
 9. Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.
 10. Servicios Municipales.
 - a. Coordinación de Ecología Municipal.
- IX. Administración del Rastro Municipal.**
- X. Organismos Públicos Descentralizados:**
1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 2. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPAM).

ARTÍCULO 31.

[Funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas Municipales]

Las dependencias y unidades administrativas ejercerán las funciones y atribuciones previstas por el Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 32.

[Organismos Auxiliares del Ayuntamiento]

Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste podrá auxiliarse de: Consejos de Colaboración Municipal, Asociaciones Intermunicipales, Comités Municipales, Comité de Feria, Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados y los demás que señalen las Leyes o que sean creados por el Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal y con la aprobación del Cabildo.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.

[Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal]

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal constituye la instancia fundamental para

convenir y concertar los mecanismos institucionales para la planeación del desarrollo del Municipio. El Ayuntamiento emitirá el Reglamento Interno respectivo, con base en la legislación federal y estatal en la materia.

ARTÍCULO 34.

[Consejo de Desarrollo Municipal]

El Consejo de Desarrollo Municipal es la instancia encargada de la planeación y presupuestación de las acciones en materia de infraestructura social municipal con base en las demandas sociales. Se constituye conforme a lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 35.

[Comités Comunitarios y Comités de Obra]

Para la planeación y presupuestación de las obras públicas en las Presidencias de Comunidad se constituirán anualmente Comités Comunitarios y Comités de Obra, mediante Asambleas Públicas, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 36.

[Plan Municipal de Desarrollo]

El Plan Municipal de Desarrollo de Calpulalpan constituye el instrumento rector que orienta los trabajos de administración pública municipal, con visión de corto, mediano y largo plazos, conforme a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo correspondientes. Su elaboración estará a cargo de una Comisión Especial conformada por el Ayuntamiento, quien la presentará para revisión y aprobación en Sesión de Cabildo. El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser aprobado y publicado en un plazo no mayor a cuatro meses, a partir de la instalación del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 37.

[Participación ciudadana]

El Ayuntamiento respetará y tomará en cuenta las opiniones que provengan de los ciudadanos a través de los medios adecuados y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito contribuir al desarrollo del Municipio,

propiciando el rescate y la preservación de la cultura y valores tradicionales.

ARTÍCULO 38.

[Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio]

En este mismo contexto, se dará seguimiento a las decisiones y acuerdos del Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 39.

[Agenda 2030]

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación y Estrategia, se encargará de generar los instrumentos, políticas públicas, normas e indicadores, a efecto de dar cabal cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) de la Agenda 2030 aplicables al municipio.

Las demás dependencias de la administración pública municipal deberán generar programas y acciones propias de su ramo, a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos que se derivan de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) de la Agenda 2030 y que le correspondan al Municipio.

TITULO SEXTO DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 40.

[Reglamentación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio]

El Desarrollo Urbano y el Ordenamiento del Territorio Municipal constituyen una herramienta fundamental para la sustentabilidad del medio ambiente natural y una condición irremplazable para la dotación y funcionamiento óptimo de los servicios públicos. Para ello, el Ayuntamiento expedirá la reglamentación en materia de usos de suelo y de construcciones.

ARTÍCULO 41.

[Zonificación del Uso de Suelo]

Para efecto de ordenar y regular los asentamientos humanos en el municipio, el Ejecutivo Estatal a

través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y con base en la normatividad estatal y municipal en la materia establecerá la zonificación el uso de suelo:

- I. Áreas urbanas:** Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales.
- II. Áreas urbanizables:** Son las que por disposición de las autoridades se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios.
- III. Áreas no urbanizables:** Son aquellas que por disposición de la Ley o de la autoridad no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidad de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que sean consideradas de alto valor ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gaseoductos, oleoductos, márgenes de ríos, barrancas y otras.
- IV.** Los dueños de los predios comprendidos dentro de la zona denominada “centro histórico” o los denominados como “monumentos históricos o coloniales” por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán sujetarse a las disposiciones dictadas por este organismo.

ARTÍCULO 42.

[Normativas en Materia de Usos de Suelo y de Construcciones]

Todos los asentamientos humanos en el territorio municipal urbanizados se sujetarán a lo dispuesto por la reglamentación en materia de usos del suelo y de construcciones que expida el Ayuntamiento y/o en su caso se sujetarán a lo dispuesto por la legislación estatal y federal. Toda infracción estará sujeta a las respectivas sanciones.

ARTÍCULO 43.

[Coordinación en Materia de Usos de Suelo y de Construcciones]

Las Presidencias de Comunidad se coordinarán con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras

Públicas, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de usos del suelo y de construcciones.

ARTÍCULO 44.

[Dictámenes de Impacto Ambiental y de Riesgo]

Los desarrollos inmobiliarios de vivienda mayor como fraccionamientos, condominios o por lo que su naturaleza representen dicho desarrollo, deberán contar los dictámenes de impacto ambiental y de riesgo, así como cubrir todos los requerimientos para la dotación de servicios públicos, y estarán sujetos a la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 45.

[Definición de Obra Pública]

La Obra Pública es todo trabajo que tiene por objeto la planeación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, aplicados al dominio público conforme a los instrumentos que norman y orienten el ordenamiento en el municipio.

ARTÍCULO 46.

[Designación y Atribuciones del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas]

El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, será propuesto por el Presidente o Presidenta Municipal y ratificado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y tendrá, además de las atribuciones previstas por el Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan, las siguientes atribuciones:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento.
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- IV. Intervenir en la organización de concursos de licitación de obras para el otorgamiento de contrato.

V. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

VI. Las demás que le confieran las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 47.

[Derechos y Obligaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidor (a) de Obras y los Comités de Obra]

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, conjuntamente con el Regidor o Regidora de Obras y los Comités de Obra deberán:

- I. Velar que las empresas contratistas cumplan con lo estipulado en los contratos correspondientes y exigir que la obra quede completamente terminada sin detalles faltantes.
- II. Exigir a los constructores la reparación de los daños ocasionados a la infraestructura municipal existente al realizar la obra solicitada.
- III. Asegurar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos provenientes de las aportaciones de la comunidad para la realización de obras.
- IV. Solicitar la fianza que respalde fehacientemente la culminación total de la obra con la calidad necesaria.

ARTÍCULO 48.

[Facultades del Ayuntamiento en materia de Obra Pública]

Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble; asimismo le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcción de carácter público o privado, revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, y vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a iluminación, ventilación y normas de seguridad establecidas por los ordenamientos de Obras Públicas federales, estatales y los respectivos ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 49.**[Realización y Sujeción de la Obra Pública]**

La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Calpulalpan, así como a las leyes y disposiciones aplicables. Cuando un grupo de la sociedad, por sus propios intereses y medios, solicite a autoridades o representantes federales o estatales, la realización de una obra o el apoyo para la terminación de alguna obra inconclusa, esta solicitud deberá ser avalada por la autoridad municipal correspondiente para efecto de control y supervisión de la misma.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBRAS PRIVADAS**

ARTÍCULO 50.**[Facultad del Ayuntamiento en Materia de Construcción de Obras Privadas]**

En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las dependencias y organismos federales y estatales.

ARTÍCULO 51.**[Expedición y Cancelación de Permisos de Construcción, Reparación y Demolición]**

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, expedirá los permisos y licencias de construcción, reparación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello. Para este efecto, se autorizará el uso de la vía pública para el depósito provisional de materiales de construcción por un determinado número de días. Al extender este permiso deberá advertir al solicitante que será su responsabilidad dejar limpio y sin daño alguno la vía pública utilizada. Asimismo, podrá cancelar los permisos concedidos y clausurar las obras en caso de que contravengan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52.**[Uso de Inmuebles Particulares]**

Los propietarios, poseedores o usuarios de inmuebles en el territorio municipal deberán darles el uso para el cual fueron destinados y no podrán alterar el plano rector del Municipio. Cuando un habitante quebrante las disposiciones de uso de

suelo o altere el plano rector del Municipio, la autoridad correspondiente deberá notificar al infractor y proporcionarle un lapso de tiempo para corregir la falta. Si la falta no se corrige se procederá a sancionar o a clausurar definitivamente el inmueble, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 53.**[Manejo Correcto de Escombro, Cascajo, Tierra o cualquier Desperdicio]**

Cuando una obra particular genere escombro, cascajo, tierra o cualquier desperdicio, el o la titular de la licencia de construcción deberá notificarlo a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien le indicará el lugar donde pueda tirar ese material. De no hacerlo en el lugar indicado se hará acreedor a una sanción y a la cancelación de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 54.**[Trámite de Licencias de Construcción]**

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, asegurando que se apeguen a las disposiciones legales contenidas en las Leyes, Reglamentos e instrumentos correspondientes.

**TÍTULO SEPTIMO
DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 55.**[Facultades de la Coordinación de Ecología Municipal]**

En todo lo relacionado al ambiente, contaminación, desequilibrio ecológico, preservación y residuos peligrosos, la Coordinación de Ecología Municipal con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte y la Dirección de Protección Civil Municipal, será la encargada de hacer cumplir la reglamentación correspondiente y tendrá las funciones y atribuciones previstas por el Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan, el Reglamento de Ecología Municipal y demás reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 56.**[Obligaciones y Restricciones Generales en Materia de Protección Animal]**

El presente Bando establece como obligaciones y restricciones en Materia de Protección Animal las siguientes:

- I. Las personas dueñas o poseedoras de animales domésticos, silvestres no nocivos a las personas o silvestres en cautiverio, deberán sujetarse a lo establecido por el Reglamento correspondiente en la materia.
- II. Todo propietario (a), poseedor (a) o encargado (a) de algún animal doméstico, silvestre no nocivo a las personas o silvestre en cautiverio, deberá abstenerse de cualquier acción de crueldad innecesaria que los martirice o moleste.
- III. Queda prohibido el azuzar animales para que se acometan entre ellos, el hacer peleas como espectáculo público o privado con excepción de las corridas de toros o novillos; charreadas y peleas de gallos, las cuales deberán sujetarse a los reglamentos correspondientes.
- IV. Todo propietario (a), poseedor (a) o encargado (a) de algún animal que no lo atienda o vacune oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales, o en su caso que lo abandone o por negligencia propicie su padecimiento y este caso o propicie daño a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione.
- V. Los vehículos de cualquier clase que sean movidos por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, teniendo en cuenta las condiciones de los animales empleados para su tracción.
- VI. Las demás que establezca el Reglamento de Ecología Municipal y normativas aplicables que correspondan.

ARTÍCULO 57.**[Sanciones en Materia Ambiental y Ecología]**

La violación de las disposiciones no previstas por el Reglamento de Ecología Municipal y demás ordenamientos aplicables, será causa de sanción, sin perjuicio de lo que a la falta cometida

contemplan la legislación federal o estatal al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 58.**[Objetivo General de la Dirección de Protección Civil]**

La Dirección de Protección Civil tendrá como objetivo velar por la integridad física de las y los habitantes del Municipio, reglamentando lo que a su materia compete correspondiente y tendrá las funciones y atribuciones previstas en el Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan, así como su respectivo Reglamento de Protección Civil del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala y demás ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 59.**[Difusión de Normas de Prevención de Riesgos y Emisión de Dictámenes]**

La Dirección de Protección Civil será la encargada de difundir a la ciudadanía las normas de prevención de riesgos, así como emitir los dictámenes correspondientes y supervisar que los comercios, negocios, fábricas, oficinas, escuelas, puestos ambulantes, stands de feria o exhibición de productos cumplan con los requisitos contenidos en la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala y su Reglamento correspondiente para su funcionamiento.

ARTÍCULO 60.**[Coordinación con Juzgado Municipal]**

La Dirección de Protección Civil, de acuerdo a su Reglamento, notificará al Juez o Jueza Municipal, la reincidencia o no corrección de las faltas, quien a su vez aplicará la sanción correspondiente al ámbito municipal, sin perjuicio de las sanciones que a dicha falta dicten la Ley del Estado de Tlaxcala o las Leyes Federales del ramo.

ARTÍCULO 61.**[Requisitos para Autorizar Actividades Riesgosas]**

Los responsables, de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las

previsiones del Reglamento de Protección Civil Municipal, deberán contar con un dictamen de riesgo emitido por la autoridad respectiva, y cumplir estrictamente con las normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que correspondan.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.

[Obligación de Prestar el Servicio en Tiempo y Forma]

La autoridad municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios, en el tiempo y forma que garanticen el medio digno de vida, en el orden y medida que beneficie el entorno ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 63.

[Supervisión de los Servicios Públicos que se Prestan]

Las autoridades municipales vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente, regular, continua y uniforme.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 64.

[Descripción de los Servicios Públicos que se Prestan]

El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II. Alumbrado Público.
- III. Calles, Parques y Jardines.
- IV. Limpia.
- V. Mercados, Centrales de Abasto y Tianguis.
- VI. Panteones.
- VII. Rastros.
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito.

- IX. Los demás que la legislación determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad financiera y administrativa.

Para el caso del Mercado Municipal, la mesa directiva deberá ser renovada cada tres años, debiendo coincidir con el periodo constitucional del Ayuntamiento en turno. Para tal efecto, los locatarios del Mercado Municipal deberán hacer del conocimiento del Ayuntamiento su propuesta durante los primeros quince días que correspondan al primer año de gobierno municipal, a efecto de que dicha propuesta sea aprobada en sesión de Cabildo ya sea Ordinario o Extraordinario, según sea el caso.

Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva.

ARTÍCULOS 65.

[Facultad del Ayuntamiento para expedir Reglamentos en Materia de Servicios Públicos]

Para el mantenimiento, vigilancia, control y operación de todos estos servicios el Ayuntamiento expedirá los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.

[Dependencias y Unidades Administrativas que Prestarán los Servicios Públicos]

En referencia a los servicios que al Ayuntamiento corresponde otorgar a la ciudadanía, estos serán prestados por las respectivas Dependencias y unidades administrativas municipales y, en su caso, con el apoyo de las Presidencias de Comunidad, previstas por el Reglamento Interno del Municipio de Calpulalpan y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 67.

[Coordinación en la Prestación del Servicio Público]

Cuando un servicio público se preste con la participación del gobierno municipal y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.**[Facultad del Ayuntamiento para Otorgar Concesiones a Particulares]**

Toda concesión del servicio público que presten los particulares, será otorgada por el Ayuntamiento, previa aceptación y suscripción del título por el que se otorga la concesión, conforme a las bases que señalen las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 69.**[Restricciones de la Concesión a Particulares]**

La concesión de un servicio público municipal a particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas, que son su objeto, el incumplimiento del mismo será causa de revocación.

ARTÍCULO 70.**[Facultad del Ayuntamiento para Modificar Concesiones a Particulares]**

El Ayuntamiento, para beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el contrato del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 71.**[Facultad del Ayuntamiento para Constituir Comisiones, Juntas o Asociaciones en Materia de Servicios Públicos]**

Cuando la prestación de algún servicio público municipal lo requiera, el Ayuntamiento podrá constituir comisiones, juntas o asociaciones, las cuales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos de su materia, conservando el Ayuntamiento, en todo el caso, la rectoría del servicio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.**[Principios y Acciones en Materia de Vialidad Municipal]**

El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, velará por una política urbanista, acorde con las necesidades y requerimientos que garanticen el tránsito seguro, y el funcionamiento eficiente de las vialidades y de los diversos medios

de transporte, considerando los siguientes principios:

- I. Proporcionar un eficiente servicio de vialidad urbana, emitiendo la reglamentación respectiva.
- II. Realización y semaforización de vialidades, con base en el Programa Municipal de Ordenamiento de Vialidades.
- III. Señalización en las diferentes colonias y comunidades del Municipio, tanto indicativa como prohibitiva, referente al tránsito y a la restricción del paso de vehículos pesados en vialidades que puedan sufrir deterioro del pavimento o adoquín, aplicando en su caso, la sanción correspondiente por parte de la autoridad respectiva, exigiendo al infractor la reparación del daño causado a las vías públicas.
- IV. Pleno respeto a las señales de tránsito por parte de los conductores, peatones, ciclistas y motociclistas, los cuales deberán circular por el sentido que les corresponda, ateniéndose a las infracciones previstas por la reglamentación en la materia.
- V. Vigilar que todo automotor circule dentro de la población con velocidad moderada, con motor y escape en buen estado.
- VI. Realizar campañas permanentes de educación vial.
- VII. Vigilar que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y sub-urbano, así como de autos de alquiler, autorizados para tal efecto por las autoridades estatales y federales respectivas.
- VIII. Regular la colocación de topes en vialidades y en zonas que así lo requieran, como escuelas, hospitales y otros lugares, por seguridad de los peatones, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del Municipio.
- IX. Proponer, modificar y aprobar la vialidad municipal, procurando en todo caso, el buen funcionamiento, seguridad y servicio a la ciudadanía, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del Municipio.
- X. Salvaguardar la integridad física de las personas, impidiendo la circulación de

bicicletas sobre las banquetas o pasillos peatonales y respetando las rampas para el paso de personas con discapacidad.

- XI.** Prohibir el estacionamiento de vehículos en las bocacalles, sobre las banquetas, y que obstruyan la circulación, y prevenir al peatón para que no se baje al arroyo vehicular.
- XII.** Regular, con la debida señalización, los sitios para estacionarse en vía pública.
- XIII.** Evitar el abandono de vehículos o sus aditamentos en la vía pública, entendiendo como tal que un vehículo permanezca en un mismo lugar por más de catorce días sin previo aviso a las autoridades municipales, acto por el cual el dueño se hará acreedor a una multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, además de la obligación de retirar el vehículo por su cuenta y, en caso de no hacerlo, será la autoridad municipal quien realice el retiro del vehículo abandonado con cargo al propietario del bien mueble.

TÍTULO NOVENO PERMISOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 73.

[Autorización y Licencia de Funcionamiento]

Para el ejercicio de cualquier actividad empresarial, comercial o de servicios por parte de los particulares en el Municipio, se requiere de autorización y licencia de funcionamiento, misma que será expedida por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, con vigencia para cada ejercicio fiscal y que podrá ser revocada en cualquier momento si se justifica cualquier acción diferente al giro para el cual fue expedida. Al término de su vigencia deberá revalidarse (refrendo).

ARTÍCULO 74.

[Requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento]

Para la expedición de la licencia de funcionamiento, de todo tipo de negocio o prestación de un servicio, el interesado deberá presentar en original y copia:

- I.** Solicitud por escrito.
- II.** Comprobante de alta en Hacienda.
- III.** Comprobante de estar al corriente en el pago de impuesto predial.
- IV.** Comprobante de estar al corriente en el pago de agua potable.
- V.** Copia de escrituras del espacio en el que pretende ubicar su negocio o del comprobante de arrendamiento en su caso.
- VI.** La autorización del responsable de protección civil municipal y los permisos correspondientes de las diferentes áreas de la Administración Municipal, según sea el caso.
- VII.** La documentación personal del titular que se le requiera.

ARTÍCULO 75.

[Restricciones de la Licencia de Funcionamiento]

La licencia de funcionamiento no podrá transferirse o cederse a terceras personas sin permiso del Ayuntamiento ni podrá ser utilizada para otro giro comercial del autorizado, pues esto será motivo de cancelación definitiva de la misma.

ARTÍCULO 76.

[Supervisión de la Vigencia de los Permisos o Licencias]

Corresponde a la autoridad municipal el supervisar la vigencia de los permisos y licencias mencionados en los presentes artículos, así como cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

Cuando no exista licencia o permiso de la autoridad municipal se podrá decomisar la mercancía y clausurar el establecimiento, aplicando la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 77.

[Permiso o Licencia para el ejercicio del comercio Ambulante, Fijo o Semifijo]

El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, también requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá realizarse en las zonas, fechas y condiciones que el mismo determine, preservando el libre tránsito y acceso a viviendas y establecimientos comerciales. La regulación de esta actividad tiene como objeto fomentar la libre y equitativa competencia. El no

cumplimiento de este artículo será motivo para el decomiso de la mercancía, así como de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 78.

[Convenios de Concesión de Servicios de Recolección de Basura con Particulares]

El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios de Concesión de Servicios de Recolección de Basura con particulares, quienes se deberán responsabilizar, en la recolección y entrega al relleno sanitario regional.

ARTÍCULO 79.

[Requisitos para el Uso de Aditamentos Ajenos de Tracción Humana o con Motor]

Cuando el ejercicio de la actividad requiere de usar bicicleta, triciclos, remolques o aditamentos ajenos, ya sea de tracción humana o con motor, deberá contar con la placa correspondiente expedida por el área de tránsito, si así lo prevé su reglamentación.

ARTÍCULO 80.

[Requisitos para la Realización de Actividades Peligrosas]

Las personas que quieran realizar alguna actividad que involucre uso de explosivos o materiales peligrosos, uso de gas o cualquier otro tipo de combustible líquido o sólido, así como las personas que requieran de alguna instalación eléctrica para su desempeño, deberán sujetarse a las disposiciones que las diversas Leyes en la materia determinen.

ARTÍCULO 81.

[Costo de las Licencias de Funcionamiento]

El costo de las licencias de funcionamiento será determinado por el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente, que en su oportunidad será aprobado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 82.

[Desempeño de actividades sin permiso de Protección Civil]

Quien en forma dolosa ejerza alguna actividad que requiera del permiso de protección civil y no lo tramite, será sujeto a la sanción municipal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a las que por disposiciones federales o estatales le sean aplicadas.

ARTÍCULO 83.

[Actividades de Particulares en Horarios y Disposiciones enunciados por el Ayuntamiento]

El ejercicio de actividades de los particulares se sujetará a los horarios y disposiciones enunciados por el Ayuntamiento y en los respectivos ordenamientos. Quien no respete el horario señalado será sujeto de sanción.

ARTÍCULO 84.

[Actividades de Particulares no Descritas en el Bando]

Las actividades de los particulares no descritas en el presente Bando estarán sujetas a los ordenamientos que para tal efecto sean expedidos por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 85.

[Colocación de Anuncios u otros Objetos en Vía Pública por parte de los Establecimientos]

La colocación por parte de los establecimientos de cualquier anuncio en la vía pública, parasoles o cualquier objeto al frente o en la lateral de los locales, así como la colocación de cualquier material en el área peatonal, ha de requerir del permiso o autorización respectiva por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y realizar el pago respectivo en la Tesorería Municipal, de no hacerlo se sujetará a las sanciones previstas por el presente ordenamiento y en el Reglamento de Comercio respectivo.

ARTÍCULO 86.

[Colocación de Objetos en Áreas Diversas de Circulación Peatonal o Vehicular]

Queda prohibida la colocación de exhibidores, de cualquier tipo de productos en el área de circulación peatonal, en las plazas comerciales, en las aceras o en el arroyo vehicular que impidan el tránsito libre y seguro de las personas o la circulación y establecimiento de vehículos. Los establecimientos que incurran en tales faltas se harán acreedores a las infracciones respectivas, previstas por este Bando

y, en su caso, por el Reglamento de Comercio respectivo.

ARTÍCULO 87.

[Normativa para el Comercio, la Industria y el Espectáculo]

El comercio, la industria y el espectáculo se registrarán por lo dispuesto en las leyes de la materia y bajo la normatividad siguiente:

- I. Todo comercio o industria deberá empadronarse en la tesorería municipal y el tener un registro comercial o industrial expedido por la misma.
- II. El ejercicio de toda actividad empresarial o comercial dentro de la jurisdicción municipal se sujetará al horario de las 06:00 a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 88.

[Horarios de Funcionamiento para los Establecimientos]

Tienen diferente horario de funcionamiento los establecimientos citados a continuación:

- I. Bares, cantinas y pulquerías, de las 15:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.
- II. Hoteles, farmacias, hospitales, clínicas, gasolineras, agencias de inhumaciones, servicio de grúas y terminales, las 24 horas.
- III. Mercado Municipal y Tianguis de las 6:00 horas a las 20:00 horas. En el caso de los comerciantes del tianguis, los permisos se sujetarán al padrón registrado por la Tesorería Municipal y la asignación de lugares se sujetará a los lineamientos que al respecto expida el Ayuntamiento.
- IV. Salones de baile y de fiesta de las 08:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente.

Toda solicitud de ampliación del horario deberá hacerse por escrito a la autoridad municipal expresando las razones para ello, cubriendo el pago adicional correspondiente, a efecto de que previo análisis del cabildo se resuelva sobre el particular.

ARTÍCULO 89.

[Restricciones para el Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas]

Ante una solicitud de permiso de venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento no otorgará anuencia cuando:

- I. Se trate de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento.
- II. Se trate de establecimientos situados en el radio de 300 metros de centros escolares de cualquier nivel o tipo de enseñanza y/o edificios de dependencias de gobierno de cualquier nivel o ámbito.

ARTÍCULO 90.

[Restricciones para Tiendas, Misceláneas o Establecimientos Similares]

Tiendas, misceláneas o cualquier establecimiento similar, tienen prohibido el consumo de bebidas embriagantes en su interior. Esta medida será aplicada en todo el territorio del Municipio. La inobservancia del presente artículo será motivo de sanción y, en su caso, clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 91.

[Normatividad Aplicable a los Comerciantes en Materia de Salud]

Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud en el Estado, el presente Bando y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 92.

[La Coordinación de Comercio, Industria y Espectáculos]

El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Espectáculos, será el indicado de vigilar que las normas anteriores se cumplan y se procederá en caso contrario a la clausura de establecimientos y aplicación de sanciones municipales, sin perjuicio de las sanciones que las leyes federales y estatales impongan a quienes infrinjan estos lineamientos.

ARTÍCULO 93.

[Alcance de la Sanción]

La persona física o moral que se haga acreedor (a) a una sanción por incumplimiento de alguna de las normas anteriores perderá la vigencia de la licencia de funcionamiento. Una vez reparada la falta deberá solicitarla nuevamente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.

[Antecedente de la Sanción]

Cuando se trate de otorgar licencia de funcionamiento a un establecimiento que haya

incurrido en faltas señaladas en los artículos anteriores, el otorgamiento de la misma deberá someterse a la autorización del cabildo.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS ESPECTÁCULOS Y
ACTIVIDADES RECREATIVAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 95.

[Requisitos para la Presentación de Espectáculos o Actividades Recreativas]

Para la presentación de todo espectáculo o evento recreativo, el interesado deberá observar lo siguiente:

- I. Solicitar por escrito la autorización correspondiente a la Coordinación de Comercio, Industria y Espectáculos.
- II. Observar los programas y horarios de funciones que, en el momento de solicitar la licencia, establezca el Ayuntamiento, salvo caso de fuerza mayor, en los cuales deberá obtener la autorización correspondiente.
- III. Cualquier tipo de prohibición y el precio de las localidades o entradas deberá estar a la vista del público.
- IV. Mantener y dejar a su partida, limpio e higiénico el lugar donde se efectúen las diversiones o espectáculos.
- V. La realización de fiestas o celebraciones privadas en vía pública, deberán ser solicitadas a la autoridad municipal, y cubrir una aportación por pago de seguridad pública, en la Tesorería Municipal. Las Presidencias de Comunidad aplicarán medidas similares, para salvaguardar la integridad de las personas y prever las alternativas para la circulación vehicular y peatonal, el no hacerlo ameritará la sanción respectiva.

ARTÍCULO 96.

[Alcance del Bando en Materia de Espectáculos y Actividades Recreativas]

Será la Coordinación de Comercio, Industria y Espectáculos y su reglamento respectivo la encargada de normar las actividades no previstas en el presente Bando.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA INDUSTRIA**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 97.

[Requisitos para establecer una Industria]

Para el establecimiento de una industria, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito del propietario ante la Coordinación de Comercio, Industria y Espectáculos, con la opinión técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la que se indique:
 1. Nombre del propietario y domicilio particular.
 2. Domicilio de la Industria.
 3. Actividad a desarrollar.
 4. Instalaciones libres de humo, ruido, contaminación de suelo y agua.
 5. Aprobación de los organismos de salud pública correspondientes.
 6. Horario de labores.
- II. Cubrir las cuotas correspondientes una vez satisfechos los requisitos de la fracción anterior.

ARTÍCULO 98.

[Vigilancia y Seguimiento de Industrias]

El Ayuntamiento vigilará en el ámbito de sus atribuciones y facultades, que no se dañen espacios ecológicos y mantos acuíferos, así como zonas de impacto ambiental, mediante revisiones periódicas que se llevarán a cabo por la Dirección de Protección Civil Municipal, la Coordinación de Ecología Municipal y la Coordinación de Comercio, Industria y Espectáculos.

ARTÍCULO 99.

[Restricciones e Impedimentos para Negocios Industriales]

Los talleres, herrerías, balconerías e industrias que al fabricar sus productos u ofrecer sus servicios provoquen ruido nocivo y se encuentren ubicados cerca de viviendas, no podrán iniciar sus labores antes de las 8:00 horas y no proseguirlas después de las 18:00 horas y además deberán:

- I. Evitar entorpecer la vía pública con maquinaria, vehículos o cualquier objeto.
- II. Obtener autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección de Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 100.

[Integración de la Comisión Municipal de Servicios Educativos]

La Comisión Municipal de Servicios Educativos, estará integrada por el Presidente o Presidenta Municipal, la Síndica o Síndico Municipal, Regidor o Regidora de la Comisión de Educación, un representante del Sistema Municipal DIF y un representante de cada nivel educativo que haya en el Municipio.

ARTÍCULO 101.

[Reglamento Interno y Plan de Trabajo de la Comisión Municipal de Servicios Educativos]

La Comisión creará su Reglamento Interno y Plan de Trabajo aplicable a todas las escuelas del Municipio.

Dichos documentos, deberán ser ratificados o en su caso modificados, al inicio de cada administración municipal, por el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 102.

[Descripción de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; es una Institución que constituye la fuerza pública municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio municipal. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la

aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 103.

[Facultades de Mando sobre la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; dependerá del Ayuntamiento y estará al mando directo del Presidente o Presidenta Municipal, excepto en los casos en el que el mando de la fuerza pública deba ejercerlo el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 104.

[Organización de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; se organizará en un cuerpo de seguridad pública al mando inmediato de un director (a), designado (a) por el Presidente o Presidenta Municipal, y se regirá por principios éticos, morales y cívicos, además de las normas que emanen de este Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones relacionadas con su encargo que, al efecto, expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105.

[Coordinación de la Policía Municipal con otras Dependencias de Gobierno]

La Policía Municipal, en la procuración de justicia, actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando sólo mandatos legítimos pronunciados por estas autoridades en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 106.

[Facultades de la Policía Municipal]

La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá en proximidad social, obras peligrosas, salubridad pública, apoyo vial, así como las demás que designe su superior jerárquico.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 107.

[Facultades del Ayuntamiento en Materia de Seguridad Pública]

Para preservar la tranquilidad y el orden público en el territorio municipal, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública, mismo que deberá presentarse, al inicio de la administración, en sesión de Cabildo. Este instrumento deberá ser congruente con los planes y programas federales, estatales y municipales respectivos.
- II. La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, será la encargada de la tranquilidad y el orden público, que estará bajo el mando directo del Presidente o Presidenta Municipal y el Director (a) de Seguridad Pública.
- III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y ministeriales y, en su caso, con autoridades municipales circunvecinas, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.
- IV. Impulsar la profesionalización de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal.
- V. Debido a la situación geográfica del Municipio que colinda con los Estados de México e Hidalgo, se procurará establecer convenios de colaboración y estrategias con los cuerpos de seguridad de esos Estados.

ARTÍCULO 108.

[Facultades y Obligaciones del Presidente o Presidenta Municipal en Materia de Seguridad Pública]

El Presidente o Presidenta Municipal, en materia de seguridad pública deberá:

- I. Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga el delito y se proteja a las personas en sus

bienes, en sus derechos y en su integridad física.

- II. Dictar medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.
- III. En cumplimiento a los acuerdos de cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos para mejorar el servicio de seguridad pública.
- IV. Analizar la problemática municipal en referencia a la seguridad pública y establecer objetivos y políticas para su adecuada solución, que apoyen los programas o planes estatales, regionales o municipales en la materia.
- V. Promover y apoyar los trabajos del Consejo de Honor y Justicia en la corporación, que se encargue de analizar las faltas cometidas por elementos de la policía municipal, así como las condecoraciones, estímulos y recompensas en la eficacia del servicio.

ARTÍCULO 109.

[Puesta a Disposición de Autoridad Correspondiente ante Faltas Cometidas]

En infracciones cometidas al presente Bando, la Policía Municipal, se limitará a conducir sin demora, al infractor ante el Juez o Jueza Municipal y, en su caso, ante el Presidente o Presidenta de Comunidad respectivo (a), quien procederá a calificar las faltas cometidas e impondrá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 110.

[Expedición de Recibo de Pago por Parte de Autoridad Competente]

La persona que sea sancionada por el Juez o Jueza Municipal con una infracción económica, deberá exigir el recibo oficial por el pago total de la multa aplicada. De no ser así deberá notificar esta anomalía al Presidente o Presidenta Municipal, en la Sala de Regidores (as) y/o a la Contraloría Interna Municipal.

**TITULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS PROTOCOLOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROTOCOLO DE DETENCIÓN
SECCIÓN 1.1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 111.**[Objeto del Protocolo de Detención de la Policía Municipal]**

El objeto del Protocolo de Detención de la Policía Municipal, consiste en establecer criterios para la detención de infractores y/o probables responsables, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza, y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 112.**[Glosario de Términos para el Protocolo de Detención de la Policía Municipal]**

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. Armas de fuego:** las autorizadas para el uso de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- II. Armas intermedias:** Las que por sus mecanismos y diseño, permiten el sometimiento o inmovilización de las personas, sin ocasionar daño a las mismas o bien, reducen el mismo;
- III. Armas letales:** Las que por sus mecanismos y diseño pueden ocasionar lesiones graves o muerte;
- IV. Aseguramiento:** La paralización del sujeto infractor o presunto responsable, a fin de inmovilizarlo y someterlo a los procedimientos legales a que haya lugar.
- V. Detención:** La restricción de la libertad de una persona con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Cadena de Custodia:** Es una secuencia de actos llevados a cabo por los elementos de la policía municipal, mediante la cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o

producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan o alteren y así, dar validez a los medios de prueba. La cadena de custodia debe ser observada, mantenida y documentada.

- VII. Informe Policial Homologado:** Conocido por sus siglas **IPH**, es el documento que ha de ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin soporte de datos o hechos reales que haya percibido a través de sus sentidos quien lo suscribe, por lo que no deberá contener información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación; documento que de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública tienen obligación las autoridades municipales encargadas de la seguridad pública, de implementarlo en el uso cotidiano de su encargo, a fin de que se cumpla con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- VIII. Infractor:** Toda persona que probablemente haya cometido alguna infracción administrativa que amerite sanción.
- IX. Policía:** Servidora o Servidor Público certificado que cuenta con nombramiento o asignación mediante otro instrumento jurídico autorizado, perteneciente a la Policía Municipal;
- X. Preservación del lugar:** Preservación del lugar de los hechos. La colocación de elementos que impidan la contaminación del lugar donde sucedieron los hechos que sean materia de investigación y procurar la inmovilización de la escena de referencia.
- XI. Resistencia activa:** Cuando una persona, en oposición a la actuación legítima de un elemento de policía u otra autoridad, realiza acciones con el propósito de dañarse, dañar un tercero, al agente o a bienes propios o ajenos;

XII. Resistencia activa agravada: Cuando las acciones u omisiones de una persona representen agresión real, actual o inminente a la integridad física de terceros o del funcionario municipal encargado de hacer cumplir la ley;

XIII. Resistencia pasiva: Cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el policía municipal;

XIV. Sometimiento: la contención que el policía municipal ejerce sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla;

XV. Tortura: Para los efectos del presente bando, se entenderá por tortura las conductas descritas en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

XVI. Uso legítimo de la fuerza: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre los presuntos responsables de la comisión de un delito o probables infractores.

ARTÍCULO 113.

[Criterios de Detención de Infractores de la Policía Municipal]

Para realizar la detención de Infractores y/o Probables Responsables de delitos se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Se sorprenda en flagrancia;
- II. Por violaciones a este ordenamiento, si amerita arresto;
- III. En la probable comisión de un delito;
- IV. En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial, en cuyo caso deberá estar debidamente fundado y expresados los indicios que motiven su proceder.

ARTÍCULO 114.

[Deberes de la Policía Municipal durante la Detención del Infractor]

Al realizar las acciones para la detención de Infractores y Probables Responsables, la Policía Municipal deberá:

- I. Respetar los derechos humanos, con apego a la normatividad vigente del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al infractor o probable responsable, y

IV. Hacer del conocimiento del infractor o probable responsable, los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en el Protocolo correspondiente.

V. Abstenerse de realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier otra acción u omisión que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes.

SECCIÓN 1.2

FLAGRANCIA Y CASO URGENTE

ARTÍCULO 115.

[Detención en caso de Flagrancia]

Se podrá detener a una persona sin orden en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de desplegar una conducta posiblemente delictiva, o,
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 1. Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e interrumpidamente, o,
 2. Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos a quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objeto, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundamentalmente que intervino en el mismo.

III. Para los efectos de la fracción II, del presente artículo, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer del delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

ARTÍCULO 116.

[Detención Flagrante por parte de Particulares]

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar

inmediatamente al detenido a la Policía Municipal y esta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizaran el registro de la detención.

La inspección realizada por elementos de la policía municipal a Infractores y/o Probables Responsables de delitos, deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente protocolo y respetando el derecho a la intimidad y la privacidad.

En este caso cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público.

SECCIÓN 1.3 POLÍTICAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 117.

[Obligaciones de la Policía Municipal durante la Detención]

Para realizar la detención de personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos, la Policía Municipal deberá:

I. Detener a una persona en caso de:

1. Flagrancia, cuando:

- a.** La persona sea sorprendida en el momento en que esté cometiendo un delito o infracción administrativa.
- b.** Sea perseguida material e inmediatamente después de haberlo cometido.

2. En los supuestos de infracciones a Leyes o Reglamentos que ameriten como sanción el arresto;

3. Cuando se haga de su conocimiento la presunta comisión de un hecho delictivo; y,

4. En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial.

II. Utilizar los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que se cuente.

III. Emplear, de manera excepcional, cualquier objeto, instrumento, aparato, maquina o artefacto, en los supuestos siguientes:

- 1.** Cuando con motivo de una agresión, que ponga en riesgo su vida o integridad física o la de terceros, se encuentre imposibilitado para hacer uso de su equipo de trabajo.
- 2.** Por encontrarse en desventaja numérica o de equipamiento.

IV. Poner a disposición de la Autoridad competente, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos.

V. Observar las siguientes obligaciones:

- 1.** Informar sin demora, las razones por las que procede a la detención;
- 2.** Informar sin demora a la persona detenida sus derechos;
- 3.** Hacer constar en el Informe Policial Homologado lo siguiente:
 - a.** Las razones de la detención;
 - b.** La hora de la detención;
 - c.** La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;
 - d.** La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
 - e.** Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;
 - f.** Descripción en su caso, de objetos asegurados y de los agentes que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalamiento, conforme a la normatividad aplicable, y
 - g.** Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención.

VI. Abstenerse de infligir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o

degradantes durante y después de la detención.

- VII. Observar estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- VIII. Evitar en lo posible, actuar en desventaja con relación a los probables responsables al momento de la detención.

SECCIÓN 1.4 REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA DURANTE LA DETENCIÓN

ARTÍCULO 118.

[Necesidad del Uso de la Fuerza durante la Detención]

En los casos de detención en los que se presuma la necesidad del uso de la fuerza, los elementos de policía municipal evaluarán la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará, consultando de ser posible a sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 119.

[Reglas para el Uso de la Fuerza durante la Detención]

Cuando en la detención de una persona sea necesario usar la fuerza, de ser posible, se observará lo siguiente:

- I. En principio se preferirán medios y técnicas de persuasión y control distintos al enfrentamiento, tales como, la negociación o convencimiento, con el fin de reducir al mínimo daños a la integridad física de las personas, y
- II. Al identificar niveles de resistencia menor o resistencia activa, se utilizarán preferentemente armas intermedias y equipos de apoyo.

Para el uso de armas letales o de fuego, en su caso, se estará a lo dispuesto la Ley Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal que regula el uso de Armas y Explosivos.

ARTÍCULO 120.

[Trato del Infractor (a) posterior a la Detención]

Concretada la detención, la policía municipal se asegurará de que la persona no se provocará ningún

daño y que no representa un peligro. Asimismo, le practicará una inspección corporal con el fin de verificar que no tiene ningún objeto que pueda ser utilizado como arma. Las pertenencias y objetos que sean encontrados al detenido le serán retirados para su registro, custodia y entrega a la autoridad ante la cual sea remitido, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto.

ARTÍCULO 121.

[Protección a Terceros durante la Detención]

Si el sujeto que se opone a la detención o al cumplimiento de una orden legítima de la autoridad se encuentra armado, el elemento policial realizará las acciones necesarias para brindar la protección a terceros ajenos a la situación y auto protegerse.

ARTÍCULO 122.

[Elaboración de Manuales, Reglamentos y Protocolos de Actuación]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, elaborará los manuales, reglamentos y protocolos de actuación específica que permitan el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN 1.5 REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA EN CASO DE DESASTRES O EMERGENCIA

ARTÍCULO 123.

[Coordinación con Otras Dependencias de Protección Civil y Uso de la Fuerza]

En caso de desastres o emergencias, en que existan situaciones graves que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, se coordinará con las autoridades de protección civil para apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos.

En caso de que sea necesario usar la fuerza para evacuar, controlar o limitar el acceso, se seguirán las siguientes reglas:

- I. En principio se implementarán medios y técnicas de persuasión o disuasión;
- II. Si los medios y técnicas a que se refiere la fracción anterior no logran su objetivo, se utilizarán los principios del uso de la fuerza para la resistencia pasiva.

SECCIÓN 1.6
DE LAS ARMAS Y EQUIPO DE APOYO
USADOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 124.

[Dotación de Armas y Equipo de Apoyo]

En términos de las leyes de la materia, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, proveerá a los integrantes de la Policía Municipal de las armas intermedias y de fuego, instrumentos y equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 125.

[Mantenimiento Especializado de las Armas, Instrumentos y Equipo de Apoyo]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, establecerá las medidas necesarias para mantener los niveles de efectividad de las armas, instrumentos y equipos, a través del mantenimiento especializado.

ARTÍCULO 126.

[Descripción de Armas Intermedias y Equipo de Apoyo]

Se consideran armas intermedias, para los efectos de la presente bando, los instrumentos y equipo de apoyo en la función policial, que permiten controlar a un individuo, dejarlo inmovilizado o repeler una agresión.

Son armas intermedias

- I. El bastón policial con empuñadura lateral;
- II. El bastón policial recto;
- III. El bastón policial corto;
- IV. Las demás que autoricen los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las esposas de sujeción de muñecas o tobillos, son considerados equipo de apoyo.

ARTÍCULO 127.

[Descripción de las Armas de Fuego]

Se consideran armas de fuego, para los efectos del presente bando, las autorizadas para el uso de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

SECCIÓN 1.7
DE LOS NIVELES DEL USO DE FUERZA

ARTÍCULO 128.

[Niveles del Uso de Fuerza]

La Policía Municipal está facultada para usar la fuerza, durante las acciones para la detención de una persona, de conformidad con los niveles establecidos en el presente Protocolo, siendo éstos:

- I. Persuasión o disuasión verbal;
- II. Reducción física de movimientos;
- III. Utilización de armas incapacitantes no letales, y
- IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.

SECCIÓN 1.8
PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN

ARTÍCULO 129.

[Descripción del Procedimiento General de Detención]

La Policía Municipal al tomar conocimiento de una o varias personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Evaluar si existen las condiciones para la detención;
- II. Informar por la frecuencia de radio respectiva las circunstancias del hecho;
- III. Cuando la persona a detener no oponga resistencia, el policía municipal deberá:
 1. Identificarse como policía municipal.
 2. Dar instrucciones verbales, concisas y entendibles para lograr su detención, de conformidad con lo establecido en las leyes y disposiciones aplicables en la materia.
 3. Expresar la causa de la detención.
 4. Realizar un registro preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho.
 5. La revisión física en ningún caso será denigrante y deberá atender las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que

implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida.

6. Hacer de su conocimiento los siguientes derechos:
 - a. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos.
 - b. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.
 - c. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
 - d. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
 - e. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita.
 - f. Tiene derecho a un traductor e interprete.
 - g. Tiene derecho a realizar una llamada telefónica.
 - h. Tiene derecho a que se le comunique o informe a un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en todo momento.
 - i. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
 - j. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
7. Colocar candados de mano para asegurar a las personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas.
8. Conducir a la persona detenida a la parte trasera de la auto-patrulla, conforme a la normatividad aplicable. En este caso, se verificará que en el interior del vehículo

policia no se encuentren objetos que representen algún peligro para la persona detenida, el Policía Municipal o terceros.

9. Reportar inmediatamente la detención a su base y al Puesto de Mando, para el registro de los datos de la persona detenida, que deberán ser los siguientes:
 - a. Nombre completo, edad y sexo;
 - b. Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo;
 - c. Hora, lugar, motivo de la detención y lugar de traslado; y
 - d. Los nombres de los policías municipales participantes en la detención, cargo, área de adscripción y datos de los vehículos policiales utilizados.
 10. Antes de presentar a la(s) persona(s) ante la autoridad correspondiente deberá ser examinado(a) por un médico legista, mismo que deberá expedir certificado médico de lesiones o no lesiones;
 11. Trasladar de forma inmediata ante la autoridad competente, considerando una ruta segura y eficaz para la presentación de la persona;
 12. Estar alerta para evitar ser perseguido por otro vehículo que pudiera impedir la actividad que se realiza;
 13. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas y los objetos asegurados en su caso, realizando un inventario de los mismos.
 14. Comunicar por vía radio a su base y al puesto de mando la hora en que presente ante la autoridad a la persona detenida.
 15. Confirmar por el mismo medio que se concluyó la puesta a disposición.
- IV.** Cuando la persona sujeto de la detención ofrezca resistencia, el policía municipal llevará a cabo, además de las acciones

contempladas en el apartado anterior, las siguientes:

1. Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión, hará uso de la fuerza necesaria, acorde a la resistencia de la persona al realizar la detención.
 2. Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles.
- V. En caso de que alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención, deberá solicitar de inmediato el apoyo de la Unidad Médica que corresponda para su atención.
- VI. Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, el policía municipal deberá informar por vía radio de su frecuencia operativa o cualquier otro medio a su base y al Puesto de Mando, para que estos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se requiera.
- VII. Si al continuar con el traslado es necesario el ingreso de la persona detenida a un centro hospitalario, tendrá que aplicar las medidas de seguridad necesarias en su custodia y por el tiempo que dure la atención médica, hasta concluir con este.
- VIII. Cuando se trate de adolescentes a los que se les impute la comisión de un delito o una infracción, deberá prevalecer el uso de medidas no violentas para lograr su detención y se empleará gradualmente los niveles de fuerza ya señalados con anterioridad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE CADENA DE CUSTODIA

SECCIÓN 2.1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 130.

[Objeto del Protocolo de Cadena de Custodia]

El objeto del Protocolo de Cadena de Custodia, es establecer criterios de preservación y conservación

del lugar de los hechos y /o del hallazgo y procesamiento de indicios o evidencias.

ARTÍCULO 131.

[Glosario para el Protocolo de Cadena de Custodia]

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. **Acordonar:** Formar un cerco en torno al lugar de los hechos y/o hallazgo con cinta perimetral de seguridad, para incomunicarlo o impedir el acceso a él.
- II. **Indicio o evidencia:** Son las huellas, los vestigios y demás elementos materiales del hecho, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características pueden tener alguna relación con la comisión del delito que se investiga.
- III. **Lugar de Enlace:** Donde se pueden encontrar evidencias relacionadas al hecho investigado, dejados por el autor o víctima con motivo de desplazamiento dinámico o movimiento.
- IV. **Lugar del hallazgo:** Es el espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencia en la integración de una investigación por la comisión de un delito.
- V. **Lugar de los hechos:** Es el espacio material o escena del crimen donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.
- VI. **Preservación:** Conservación y protección de todo lo relacionado con el hecho punible y que el estado de las cosas no se modifique hasta que quede debidamente registrado.
- VII. **Prueba:** Evidencia integrada a una etapa procedimental penal a la cual la autoridad competente le ha otorgado valor judicial.

ARTÍCULO 132.

[Elementos de la Cadena de Custodia]

Son elementos de la cadena de custodia:

- I. La preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- II. El procesamiento de indicios o evidencias.

ARTÍCULO 133.**[Autoridades Responsables de la Protección y Preservación]**

Las autoridades responsables de la protección y preservación son aquellas que tienen el primer contacto con el lugar de los hechos y/o hallazgo.

**SECCIÓN 2.2
DIMENSIÓN DE LA ESCENA PARA EL
ACORDONAMIENTO**

ARTÍCULO 134.**[Procedimiento para Acordonar un Lugar Abierto]**

Para acordonar un lugar abierto la Policía Municipal deberá establecer dos cinturones de seguridad, el primero depende de las mismas condiciones de seguridad que priven, dadas las características topográficas y de seguridad.

El segundo cinturón depende del tipo de hallazgo donde se encuentren los cadáveres, restos y objetos.

ARTÍCULO 135.**[Procedimiento para Acordonar un Lugar Cerrado]**

Para acordonar un lugar cerrado la Policía Municipal deberá cerrar todas las vías de acceso (entradas y salidas) evitando el paso de personas.

En caso de estar cerradas permanecerán así; si se encuentran abiertas se protegerán mientras no intervengan los peritos expertos en la materia.

**SECCIÓN 2.3
DE LA PRESERVACION DEL LUGAR DE
LOS HECHOS Y/O HALLAZGO**

ARTÍCULO 136.**[Acciones para Preservar el Lugar de los Hechos o del Hallazgo]**

La acción de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo, estará a cargo del personal de la Policía Municipal, consiste en acordonar e impedir que:

- I. Otras personas deambulen innecesariamente por el lugar.
- II. Se manipulen objetos que pudieran servir de indicios o evidencias.

III. Alguien toque los cuerpos o restos humanos.

IV. Se contaminen objetos en que pudieran encontrarse huellas dactilares.

V. Se toquen objetos sin el permiso del personal que resguarda el lugar.

VI. Se desechen objetos que pudieran tener relación con el hecho.

**SECCIÓN 2.4
DEL PROCESO DE PRESERVACIÓN**

ARTÍCULO 137.**[Procedimiento para la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo]**

La Policía Municipal al tomar conocimiento de un delito, se trasladará de inmediato al lugar de los hechos y/o hallazgo a fin de evitar la pérdida de indicios o evidencias.

Al llegar la Policía Municipal al lugar de los hechos debe cumplir con los siguientes pasos para la preservación del lugar:

- I. Identificación y control de quien informo sobre el hecho.
- II. Planificar brevemente el trabajo en el lugar.
- III. Auxiliar a las víctimas en caso de ser necesario.
- IV. Evitar y reducir el peligro, en caso que exista y, tomar las medidas de seguridad pertinentes personales y del propio caso, haciendo uso de los medios técnicos policiales adecuadamente.
- V. Impedir el ingreso de personas. No permitir el acceso de personas al lugar de los hechos y/o hallazgo y evitar alteraciones o perturbaciones de posibles evidencias.
- VI. Señalar el área del lugar de los hechos y/o hallazgo: acordonamiento con cinta de barrera policial o vigilancia de los lugares de mayor importancia, según el lugar donde fueron encontradas las evidencias, uso de anillos en caso de lugares abiertos o cualquier otro medio similar.
- VII. De ser necesario y útil para el trabajo solicitar refuerzos, según la calidad del delito cometido.
- VIII. Proteger las cosas, objetos y evidencias contra fenómenos meteorológicos como la lluvia, viento, sol y de personas ajenas,

- intrusos, autores, animales depredadores, etc.
- IX.** Separar y asegurar a los testigos en un lugar apropiado lejos de las demás personas.
 - X.** Entrevistar provisionalmente a testigos e informar de los resultados al Equipo de Investigación.
 - XI.** Mantener inalterable el lugar de los hechos y/o hallazgo, conservando los indicios en su forma natural producidos durante la perpetración del delito, dejados por los presuntos autores, víctimas y testigos, hasta que se presente el Equipo de Investigación.
 - XII.** Todos los medios y objetos que pueden servir como evidencia son importantes, por lo que deben de ser observados y examinados.
 - XIII.** Los moradores en las casas de habitación deben de estar en un solo lugar y separados de las personas que resulten detenidas.
 - XIV.** No permitir movimiento de personas en el lugar de los hechos y/o hallazgo, mientras se está realizando la preservación del lugar.
 - XV.** Requisar a las personas moradores de las casas de habitación en el lugar de los hechos y/o hallazgo y los que resulten sospechosos, deben ser detenidos, para evitar que escondan, deterioren o alteren las cosas que pueden ser útiles en la investigación o resultar ser evidencias.
 - XVI.** Neutralizar a las personas que resulten detenidas poniéndoles, en lo posible, esposas u otro medio para evitar sus movimientos o fugas.
 - XVII.** En caso de lugares abiertos evitar la fuga y aglomeración de personas.
 - XVIII.** Si hay personal civil en el lugar de los hechos y/o hallazgo que colaboran al proceso de preservación, se debe constar en el Informe Policial Homologado al final de la actividad.
 - XIX.** Recorrer los alrededores de la escena principal para determinar otros indicios.
 - XX.** El personal que preserva el lugar de los hechos y/o hallazgo debe informar de los resultados al Equipo de Investigación.
 - XXI.** Otro elemento que se debe controlar en el lugar de los hechos y/o hallazgo, son los periodistas a quienes no se les debe

permitir cruzar la cinta de seguridad de barrera policial.

- XXII.** Los testigos son parte de la investigación del lugar de los hechos y/o hallazgo, pues no sólo aportan información referente a lo acontecido, sino que orientan al investigador en la búsqueda de indicios útiles en la reconstrucción de la dinámica de los hechos. Es necesario mantenerlos cerca en un lugar no mezclado directamente con el resto del público, ni dentro de la zona crítica de recolección de indicios o evidencias.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO ASISTENCIA CONSULAR CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 138.

[Asistencia Consular para un Detenido de Procedencia Extranjera]

En el caso de que el detenido (a) sea extranjero (a), se le hará saber sin demora y se le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las embajadas o consulados de los países respecto de los que sea nacional.

La Policía Municipal deberá informar a quien lo solicite, previa identificación, si un extranjero está detenido y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS MENORES INFRACTORES.

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 139.

[Puesta a Disposición de un Menor de Edad ante la Autoridad que Corresponda]

En el caso de que un menor de edad sea sorprendido por la Policía Municipal o cualquier ciudadano en flagrancia cometiendo una falta administrativa se pondrá al infractor a disposición del Juez o Jueza Municipal, y en su caso se levantará el acta respectiva para de forma inmediata presentar al infractor ante la Autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 140.**[Minoría de Edad y su Comprobación]**

Para los efectos de este Capítulo, la edad a considerar será menor a 18 años de la persona al momento de realizar la conducta considerada como infracción administrativa por el presente Bando de Policía y Gobierno.

En caso de ser necesario, la edad se comprobará mediante el acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil o su equivalente en otras entidades, de conformidad con lo previsto por el Código Civil correspondiente, o bien, tratándose de extranjeros, por documento debidamente apostillado. Cuando esto no sea posible, la comprobación se hará mediante dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto, designe la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 141.**[Procedimiento de la Policía Municipal durante la Retención y Custodia Temporal de Menores de Edad]**

Cuando se trate de menores de edad los agentes de la Policía Municipal deberán ejercer sus funciones conforme a los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Apegarse a los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales aplicables en la materia, entre otras como la Convención Interamericana de los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, tomando en cuenta el Interés Superior de la Niñez.
- II. Poner al menor de edad inmediatamente y sin demora a disposición y custodia temporal del Juez o Jueza Municipal, cuando se trate de falta administrativa flagrante y resulte indispensable esta medida para hacer cesar la falta, preservar el orden y la tranquilidad pública;

III. Informar al menor de edad al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables;

1. Se deberá garantizar que el niño, la niña o adolescentes sea escuchado e informado sobre el asunto que le involucra.
 2. Garantizar que las condiciones en que sea informado o escuchado el niño, niña o adolescente deberán ser especializados y adecuados de acuerdo a su edad y grado de desarrollo.
 3. Garantizar la protección emocional del niño, niña o adolescente.
 4. Garantizar la protección de la honra y dignidad del niño, niña o adolescente.
 5. Garantizar la protección del niño, niña o adolescente aun sin petición de parte.
 6. Garantizar la efectividad e inmediatez de toda medida de protección.
 7. Garantizar que el personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, cumpla con el debido perfil para la atención a niños, niñas y adolescentes.
- IV. Auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de 18 años de edad, que se encuentren amenazadas por algún peligro, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- V. Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física y emocional de niños, niñas y adolescentes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Juez o Jueza Municipal.

La calificación de la flagrancia la hará el Juez o Jueza Municipal, debiendo tomar en cuenta también, las condiciones en que se encuentren el infractor (a) o el ofendido (a).

Cuanto se trate de flagrancia relacionada con la comisión de un delito por parte de un menor de edad, los agentes de la Policía Municipal, procederán a poner a disposición del Agente del

Ministerio correspondiente al menor de edad, siguiendo los lineamientos establecidos en las normativas aplicables para tal efecto.

ARTÍCULO 142.

[Tratamiento del Menor de Edad posterior a su Custodia Temporal por parte del Juzgado Municipal]

La Policía Municipal que tome conocimiento de la falta administrativa cometida por un menor de edad inmediatamente trasladará a éste a las oficinas que ocupe el Juzgado Municipal quedando éste en Custodia Temporal, a cargo del Juez o Jueza Municipal, proporcionando en todo momento, los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

Posteriormente, se procederá a realizar una revisión en su persona y bienes que traiga consigo, con apego a las disposiciones aplicables, debiendo prevalecer los principios rectores para salvaguardar su dignidad como menor de edad y de ser procedente se hará decomiso o retención provisional de los bienes que porta, y que pudieran ser por sí mismos peligrosos, elaborando el inventario correspondiente, cuando estos hayan sido utilizados para fines ilícitos, en donde el médico legista adscrito certificará clínicamente la edad del infractor y si este resultara ser menor de edad, deberá proporcionar sus datos personales, así como también el nombre de sus progenitores, tutores o quien ejerza la patria potestad sobre ellos, número telefónico y dirección de los mismos para que la autoridad en coordinación con la Policía Municipal en ese momento se comunique por vía telefónica o por otro medio acudan de manera personal al domicilio de estos.

El Juzgado Municipal deberá dar la debida intervención al Sistema Municipal DIF así como a

la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, para garantizar en todo momento un trato digno y apropiado al menor de edad que se encuentre en custodia temporal debido a la comisión de alguna falta administrativa.

ARTÍCULO 143.

[Diligencia del Menor de Edad ante la Presencia de sus Padres o Tutores]

Cuando un menor de edad se encuentre en custodia temporal debido a la comisión de alguna falta administrativa, se dará aviso inmediato a sus padres o tutores. Si estos no fueran localizados, a cualquier integrante de su familia, preferentemente, ésta persona deberá ser mayor de edad, ajena a los hechos que se le imputan al menor.

Una vez que se localice a los progenitores del menor infractor ya sea tutor o quien ejerza la patria potestad, se llevará la diligencia correspondiente ante Juez o Jueza Municipal quien dará a conocer a los progenitores, o en su caso quien los represente, los hechos y las causas que motivaron su retención y custodia, los cuales deberán identificarse plenamente.

Posteriormente, se procederá a la devolución de los bienes que portaba el menor de edad que, para tal efecto, se deberá acreditar la propiedad de los mismos, a satisfacción de la Autoridad, levantando por consiguiente el acta administrativa correspondiente, dando fe de los hechos y firmando al calce los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 144.

[Medidas de Atención y Protección de los Adolescentes]

El Juez o Jueza Municipal podrá determinar como medidas de atención y protección de los adolescentes, las siguientes:

- I. Mantener en sus instalaciones a los adolescentes que le sean presentados en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, en tanto se presentan sus

padres o tutores o cese el estado de embriaguez o efectos mencionados; y

- II. Remitir sin demora a las instituciones o centros de salud que correspondan a los adolescentes que por las condiciones en que se encuentren requieran inmediata atención o tratamiento médico o de rehabilitación especializada, dando aviso de dicha circunstancia a sus padres o tutores o quienes tengan o deban tener la tutela conforme a la ley, en su caso; las instituciones o centros de salud antes mencionados no podrán dejar de atender las medidas conforme a la Ley aplicable.

ARTÍCULO 145.

[Situación Jurídica del Menor de Edad]

Una vez presentado el presunto infractor menor de edad ante el Juez o Jueza Municipal, éste deberá resolver de manera inmediata si la conducta que se le reclama constituye una falta administrativa o no, en cualquier caso, se deberá ordenar su liberación sin dilación alguna, debiendo responder los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad del menor, por los daños ocasionados si fuere el caso y si cometió una conducta probablemente constitutiva de delito deberá turnarlo al Ministerio Público que corresponda.

ARTÍCULO 146.

[Tratamiento para Menores de Edad y Adolescentes del Sexo Femenino durante su Detención]

Cuando se trate de la detención de menores presuntos infractores del sexo femenino se deberá procurar que la detención, revisión, puesta a disposición y elaboración del certificado médico de las condiciones físicas de la menor será realizado preferentemente por personal del mismo sexo.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 147.

[Prevención, Protección y Respeto de los Derechos Humanos]

Basados en el principio Pro Persona en el municipio de Calpulalpan, se deberá prevenir las violaciones a los derechos humanos, a fin de que se respeten los derechos y libertades reconocidos en este Bando y se garantice su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Las medidas preventivas que adopte el Municipio de Calpulalpan, a fin de proteger los derechos humanos se basaran en campañas de concientización y sensibilización, debiendo en lo posible erradicar las prácticas y los discursos xenofóbicos y discriminatorios.

El Municipio de Calpulalpan llevará a cabo medidas sociales, educativas y culturales para frenar la demanda que propicia la explotación de las personas.

Toda medida preventiva que adopte el Municipio será ejecutada con el auxilio del personal que designe para tal efecto debiendo tener el apoyo de la Policía Municipal; dichas medidas preventivas podrán ejecutarse a través de campañas permanentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 148.

[Definición de Patrimonio Cultural Inmaterial]

Patrimonio Cultural Inmaterial alude a las expresiones, conocimientos, prácticas, representaciones y habilidades, así como los objetos, artefactos e instrumentos, los espacios culturales asociados a las comunidades, grupos que los individuos reconocen como parte de su legado cultural. Se transmite de generación en generación, logrando una interacción con la naturaleza y la

historia, proporcionando un sentido de identidad y pertenencia.

ARTÍCULO 149.

[Comprensión, Difusión y Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio]

El Municipio, deberá fijar dentro de sus políticas públicas la protección, rescate, fomentar e incentivar a través de métodos capaces, el garantizar la comprensión, difusión y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de Calpulalpan, Tlaxcala.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO 150.

[Políticas y Acciones Relativas a la Equidad de Género]

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al municipio le corresponde:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes.
- II. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, las necesidades presupuestarias o requerimientos para la ejecución de los programas de igualdad.
- IV. Diseñar, formular e implementar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región.
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

- VI. Celebrar los instrumentos jurídicos de coordinación, cooperación y concertación necesarios, en materia de igualdad de género.

En razón de las políticas y acciones que se marcan en las normas que anteceden a este artículo; el Municipio a través de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer deberá:

- I. Efectuar durante el ejercicio de su administración, conferencias, simposios, foros, talleres, mesas redondas y demás eventos que permitan visualizar la equidad entre el hombre y la mujer.
- II. Realizar políticas públicas tendientes a que en el ámbito institucional la participación para ocupar puestos administrativos sea igualitaria de mujeres y hombres.
- III. Celebrar convenios interinstitucionales y con la iniciativa privada tendientes a reforzar una estrategia municipal en política pública que promueva y procure la equidad entre mujeres y hombres.
- IV. Diseñar programas de participación de la mujer en la vida política, social y cultural, en un plano municipal que busque la erradicación de las formas de discriminación por cuestiones de género.

Ninguna persona será objeto de discriminación en razón de su pensamiento político, religioso, cultural e incluso por su preferencia sexual, es decir, no habrá trato diferencial de inferioridad, marginación o subordinación a una persona por motivos de género.

El Municipio llevará a cabo políticas públicas de las que surja una capacitación constante y permanente de las mujeres para que éstas participen plenamente en la toma de decisiones para sentar las bases de políticas que combatan las brechas de género.

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 151.

[Definición General de Falta o Infracción]

Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de su actividad, siempre y cuando no constituyan delito alguno.

ARTÍCULO 152.

[Definición Específica de Infracción]

Será infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos alteran el orden o ponen en peligro la vida, la seguridad, la libertad, los derechos, las propiedades o posesiones de las personas.

ARTÍCULO 153.

[Definición de Infractor]

Será considerado infractor quien no acate las disposiciones de este Bando, cuyas sanciones se encuentran clasificadas de acuerdo con su naturaleza. No se considerará como falta, para los fines de este Bando, el ejercicio de los derechos de expresión y reunión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 154.

[Situación de Personas con Incapacidad Mental ante las Sanciones]

Los enfermos mentales y los que sufran cualquier debilidad, enfermedad o anomalía mental, no serán sujetos de sanción por lo que establece este Bando. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a este Bando asiste a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, a quien el

Juez o Jueza Municipal impondrá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 155.

[Situación de Personas con Incapacidad Física ante las Sanciones]

Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sujetos de sanción por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 156.

[Participación de Dos o Más Personas en la Comisión de la Falta o Infracción]

Cuando una falta se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho a cada una se le aplicará igual sanción que, para dicha falta señale este Bando.

**CAPÍTULO SEGUNDO
TIPIFICACIÓN DE FALTAS E
INFRACCIONES**

ARTÍCULO 157.

[Clasificación de las Faltas e Infracciones]

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las Faltas y/o Infracciones se clasifican de la siguiente manera:

- I. Faltas al orden público.
- II. Faltas al orden de seguridad poblacional.
- III. Faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales.
- IV. Faltas a la salud pública.
- V. Faltas a los derechos de terceros.
- VI. Faltas a la prestación de servicios públicos y contra la propiedad pública.
- VII. Faltas a la integridad de las personas.
- VIII. Faltas contra la Autoridad.

**CAPÍTULO TERCERO
FALTAS AL ORDEN PÚBLICO**

ARTÍCULO 158.

[Tipificación de las Faltas al Orden Público]

Constituyen faltas al orden público:

- I. Perturbar la tranquilidad social en lugares públicos o alterar el orden en los espectáculos; incluyendo la violencia verbal y cualquier tipo de violencia o discriminación por razones de género.
- II. Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, o en lugares y vías públicas.
- III. Perturbar el orden de actos o ceremonias públicas.
- IV. Vender, quemar cohetes o fuegos artificiales, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos.
- V. Ofrecer o efectuar espectáculos o eventos sociales sin la licencia de la autoridad municipal competente.
- VI. Explotar la superstición o la ignorancia de los habitantes del Municipio por medio de engaños, adivinaciones u otra práctica, con el propósito de obtener algún lucro.
- VII. Producir cualquier clase de ruidos que causen molestias, en lugares públicos o privados, cuando exista alguna queja.
- VIII. Escribir, dibujar o hacer grafitis en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, o en cualquier cosa u objeto público sin autorización del propietario o de la autoridad municipal correspondiente.
- IX. La reventa de boletos de espectáculos o de boletos apócrifos en cualquier lugar.
- X. Producir escándalo para intimidar y reclamar algún derecho ante la autoridad municipal para obligar a que se resuelva una petición en determinado sentido.
- XI. Efectuar cualquier tipo de manifestación violenta en lugares públicos.
- XII. Establecer o participar en juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización de la autoridad competente.
- XIII. Todo establecimiento que continúe actividades fuera del horario autorizado, aun estando cerrado al exterior.
- XIV. Los propietarios de comercios que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vendan vinos y licores

fuera del horario de funcionamiento, así como vender estos productos a menores de edad para su consumo.

- XV. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas, enervantes o en estado de desaseo notorio, según la finalidad de su trabajo.
- XVI. Entorpecer las labores de la policía preventiva, estatal, federal o ministerial.
- XVII. Difundir entre la ciudadanía noticias, sucesos, acontecimientos no confirmados que puedan causar pánico o alteren el orden social.
- XVIII. Transitar con ganado por vías principales de la cabecera municipal y zonas urbanizadas en las comunidades del Municipio.
- XIX. Realizar bailes, fiestas o reuniones en el domicilio particular, causando molestias a los vecinos o cobrando por dichos eventos, sin tener el permiso de la autoridad correspondiente.
- XX. Cometer actos de crueldad con los animales u obligarlos a participar en tales, aun siendo de su propiedad.
- XXI. Cortar o maltratar los ornatos, ramas y árboles, jardinerías, bancas o cualquier otro bien colocado en parques o en la vía pública.
- XXII. Expende bebidas embriagantes sin la debida autorización.
- XXIII. Todas aquellas que de una forma u otra, alteren el orden público.

CAPÍTULO CUARTO FALTAS AL ORDEN DE SEGURIDAD POBLACIONAL

ARTÍCULO 159.

[Tipificación de las Faltas al Orden de Seguridad Poblacional]

Constituyen faltas al orden de seguridad poblacional:

- I. Provocar pánico en vía pública, mediante el uso de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca u otro objeto similar.
- II. Dejar vagar a algún animal peligroso, no impedir que ataque o moleste a las personas

- o azuzarlo para que lo haga sin causa justificada.
- III. El propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción que no adopten medidas para evitar desgracias o daños a sus moradores o transeúntes.
 - IV. El administrador, encargado o propietario de edificio o casa habitación o negocio, que no permita una inspección reglamentaria a las personas autorizadas.
 - V. Vender en cualquier lugar sustancias inflamables o explosivos, sin las precauciones debidas y el permiso correspondiente.
 - VI. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por los servicios de emergencia y seguridad, para identificarse, sin tener derecho a ello.
 - VII. Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o disposiciones, que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.

CAPÍTULO QUINTO

FALTAS A LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES Y USOS SOCIALES

ARTÍCULO 160.

[Tipificación de las Faltas a la Moral, las Buenas Costumbres y Usos Sociales]

Constituyen faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales:

- I. Proferir palabras, adoptar actitudes y/o realizar señas de carácter obsceno que agredan o y transmitan discriminación de cualquier tipo o que detonen cualquier clase de odio en contra de las personas, incluyendo cuestiones de género o preferencia sexual.
- II. Anunciar cualquier producto o mensaje en forma que afecte la moral y buenas costumbres.
- III. Tener a la vista pública cualquier tipo de objeto considerado pornográfico, a criterio de la autoridad municipal.

- IV. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.
- V. Ejercer la prostitución en cualquier parte del territorio del Municipio.
- VI. Permitir o tolerar en bares, billares o centros de vicio la entrada o presencia de menores de edad y/o uniformados.
- VII. La venta de bebidas alcohólicas de forma clandestina o días no permitidos.
- VIII. Presentarse en público sin ropa de manera intencional, sin existir causa justificada.
- IX. Realizar tocamientos obscenos, tener relaciones sexuales en forma exhibicionista de cualquier acto de índole sexual e insultante a otra persona del mismo o diferente sexo en lugares públicos, caminos vecinales o de terracería.
- X. No conducirse con el respeto y la consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, cuando se encuentre frente a la bandera y escudo nacional.
- XI. No rendir el debido respeto al escudo del estado y del Municipio.
- XII. La presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población.
- XIII. Proferir o expresar palabras altisonantes o frases obscenas despectivas o sarcásticas en actos o lugares públicos.
- XIV. Practicar actos discriminatorios o de violencia a personas vulnerables.
- XV. Todas aquellas que afecten la integridad moral de las personas y de la familia.

CAPÍTULO SEXTO

FALTAS A LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 161.

[Tipificación de las Faltas a la Salud Pública]

Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar a la vía pública o privada animales muertos o enfermos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en lugares públicos o en lotes baldíos.

- III. El propietario o inquilino que deje de barrer o asear el frente del inmueble que habitan, propiciando con esto contaminación.
- IV. El que expenda cualquier tipo de producto en estado de descomposición que implique peligro para la salud.
- V. Introducir a lugares públicos bebidas embriagantes, pastillas o sustancias tóxicas que produzcan alteraciones en la salud.
- VI. Omitir la vacunación de mascotas contra la rabia que ponga en riesgo la integridad de las personas.
- VII. Tener establos o criaderos de animales en zonas urbanas.
- VIII. No cercar o bardar terrenos baldíos que sean de su propiedad, propiciando que se conviertan en basureros.
- IX. No recoger los desechos de sus mascotas.
- X. Quemar basura o cualquier objeto contaminante en la zona urbana.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
FALTAS A LOS DERECHOS DE
TERCEROS**

ARTÍCULO 162.

[Tipificación de las Faltas a los Derechos de Terceros]

Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I. Cortar frutos o cualquier producto de huertos o predios ajenos.
- II. Estacionar vehículo u objeto, frente a cochera o estacionamiento, obstruyendo la entrada y salida, aún sin aviso de prohibición, cuando se aprecie a simple vista el acceso de vehículos a dichos lugares.
- III. Dañar o maltratar un vehículo o cualquier bien mueble o inmueble, de propiedad pública o privada.
- IV. Obstruir la vía pública con la colocación de puestos comerciales sin permiso; así como la obstrucción de aceras o entradas a viviendas o establecimientos fijos, y reservar espacios para estacionamiento, en lugares no autorizados para tal fin.

- V. Utilizar cualquier aparato de sonido con alto volumen que ocasione molestias a los vecinos a cualquier hora.
- VI. Fumar en donde está expresamente prohibido hacerlo.
- VII. Asear vehículos en la vía pública, cuando esta acción cause molestias o altere la libre circulación del tráfico.
- VIII. Circular en bicicleta, patines, patinetas, o cualquier otro vehículo por banquetas y zonas peatonales de los parques y plazas de uso público.
- IX. Reservar o invadir lugares en la vía pública impidiendo el libre tránsito vehicular o el estacionamiento.
- X. Ocupar cajones de estacionamiento reservados a personas con capacidades diferentes u obstruir los accesos rampas.

**CAPÍTULO OCTAVO
FALTAS A LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRA LA
PROPIEDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 163.

[Tipificación de las Faltas a la Prestación de Servicios Públicos y Contra la Propiedad Pública]

Constituyen faltas contra la prestación de servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Penetrar a edificios públicos o cementerios fuera de horario de funcionamiento, sin la autorización correspondiente.
- II. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio algún servicio de emergencia.
- IV. Maltratar señales u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.
- V. No observar las disposiciones contenidas en los Reglamentos emitidos por las dependencias municipales prestadoras de los servicios públicos municipales, reconocidos en el presente Bando.
- VI. Tomar por cualquier medio, en forma indebida, agua sin contar con el permiso correspondiente.

- VII. Obstruir tomas de agua, llaves o válvulas, aun sin aviso de prohibición, cuando se aprecie a simple vista el acceso a las mismas.
- VIII. Negarse en forma reiterada a cumplir con el pago del suministro y servicio de agua potable.
- IX. Estacionar cualquier clase de vehículo, mercancía u otro objeto en la vía pública con la finalidad de apartar estacionamiento dentro de la zona comercial del municipio y las calles aledañas a la misma.

**CAPÍTULO NOVENO
FALTAS A LA INTEGRIDAD DE LAS
PERSONAS**

ARTÍCULO 164.
[Tipificación de las Faltas a la Integridad de las Personas]

Constituyen faltas a la integridad de las personas:

- I. El exceso de padres, tutores, ascendientes, maestros, en la corrección o maltrato a menores o discapacitados bajo su potestad o custodia.
- II. Descuidar, quien tenga a su cargo a un menor o discapacitado, la educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios económicos.
- III. Faltar al respeto o no tener las consideraciones debidas a las personas de la tercera edad, mujeres, niños o discapacitados ya sean de palabra, hecho u omisión.
- IV. Manejar un vehículo que de forma intencional, temeraria y peligrosa pueda afectar la integridad física de las personas.
- V. Permitir que menores de edad conduzcan vehículos, sin permiso de manejo, en vialidades de la cabecera municipal y de las comunidades, sin menoscabo de las sanciones que apliquen las autoridades estatales o federales.

**CAPÍTULO DÉCIMO
FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD**

ARTÍCULO 165.

[Tipificación de las Faltas contra la Autoridad]

Constituyen contra la Autoridad las siguientes:

- I. Resistirse al Arresto.
- II. Insultar a la Autoridad.
- III. Obstruir la detención de una persona.
- IV. Interferir de cualquier forma en las labores policiales.
- V. Todas las demás que afecten a la autoridad en el desempeño de sus funciones.

**TÍTULO VIGÉSIMO
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

ARTÍCULO 166.

[Violaciones a las Disposiciones del Bando y su Consecuencia]

Toda conducta contraria a las disposiciones administrativas que emanen de este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y sus preceptos diversos será considerada como falta administrativa.

ARTÍCULO 167.

[Facultades del Juez o Jueza Municipal]

Al Juez o Jueza Municipal, le corresponde:

- I. Conocer de las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, cometidos en su respectiva jurisdicción territorial.
- II. Establecer las responsabilidades a los presuntos infractores.
- III. Rendir un informe general de labores cada medio año ante Cabildo, que contenga el dato estadístico relativo a la incidencia y frecuencia de las faltas.

- IV. Expedir constancias sobre hechos registrados en sus libros oficiales.
- V. Auxiliarse de la Fuerza Pública.
- VI. Las demás que le confiera el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 168.

[Medios de Apremio a disposición del Juez o Jueza Municipal]

Al Juez o Jueza Municipal, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para asegurar el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación con Apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Arresto Administrativo de hasta 36 horas.
- IV. Auxilio de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 169.

[Procedimiento para la Aplicación de Sanciones sin el Infractor Presente]

Cuando se reciba una queja y no esté presente el infractor, el Juez o Jueza Municipal girará un comunicado al infractor en que se indicará el plazo razonable que no será mayor a tres días, para que se presente ante dicha autoridad y responda por la falta cometida, apercibido que, de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de hasta 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente y, en caso de no comparecer, se presentará por medio del auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 170.

[Tipos de Sanción]

Las sanciones aplicables por la comisión de faltas a este Bando de Policía y Gobierno, son las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.

- III. Arresto Administrativo de hasta 36 horas.
- IV. Trabajo a favor de la comunidad hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 171.

[Descripción de las Sanciones]

Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Amonestación con apercibimiento.-** Es la conminación que hace el Juez o Jueza Municipal al infractor a efecto de que haga o deje de hacer una determinada conducta señalada en el Presente Bando, con la advertencia de imponerle una sanción más grave en caso de inobservancia.
- II. **Multa.-** Es la sanción pecuniaria impuesta por la violación al presente Bando de Policía y Gobierno, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal, sanción que será impuesta por el Juez o Jueza Municipal quien tomará en cuenta las circunstancias enumeradas en el artículo 173 del presente ordenamiento.
- III. **Arresto Administrativo.-** Es la privación de la libertad del infractor hasta por 36 horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.
- IV. **Trabajo a favor de la comunidad hasta por 36 horas.-** Es la sanción que puede aplicarse como sustituto de las sanciones contenidas en las fracciones II y III del presente artículo, sanción que será solicitada por el infractor, ya sea por declararse insolvente para pagar la multa impuesta o para evitar permanecer en privado de su libertad, quedando a discreción del Juez o Jueza Municipal la aplicación o no de la misma.

ARTÍCULO 172.

[Otras Sanciones Aplicables]

En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las sanciones señaladas en el artículo

170 del presente Bando, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Ordenar la reparación del daño, cuando proceda.
- II. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva, parcial o total, notificando las causas.
- III. Decomisar los objetos, productos o instrumentos de la falta, relacionados en su descripción, cantidad y estado, resguardándolos o poniéndolos a disposición del Ministerio Público si fuera el caso.

ARTÍCULO 173.

[Consideraciones a Tomar en Cuenta antes de Sancionar]

Para la aplicación de las sanciones a las faltas cometidas, la Autoridad Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes.

- I. Si es la primera vez que se comete la falta o si existe reincidencia por parte del infractor. En caso de reincidencia, la multa por la falta se duplicará o triplicará según sea el caso.
- II. Si existió oposición a la policía municipal.
- III. Si puso en peligro su propia vida o la de los demás.
- IV. Si se ejecutó el hecho con alevosía y ventaja.
- V. Si causó o no alarma pública.
- VI. Si se ocasionó algún daño a las instalaciones de un servicio público.
- VII. La edad, condiciones, sociales, económicas y culturales del infractor.
- VIII. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, así como el estado de salud físico y mental, así como los vínculos que pudieran existir entre el infractor y el ofendido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 174.

[Fundamento para la Determinación y Aplicación de las Sanciones]

Con fundamento en lo previsto en la parte relativa al artículo 21, párrafos IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 163 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, compete a la autoridad administrativa municipal la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno y de los Reglamentos municipales. Esta atribución será ejercida por Presidente Municipal quien podrá delegar dicha facultad al Juez o Jueza Municipal, quien actuará conforme al artículo 156, párrafos II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. En todo caso, los recursos procedentes de sanciones o multas deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 175.

[Vigilancia y Supervisión sobre la Comisión de Faltas e Infracciones]

La vigilancia y supervisión sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la policía municipal y de los empleados o personal que, al efecto, expresamente nombre el titular del ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 176.

[Sanciones específicas bloque I]

Las faltas comprendidas en los artículos 16, 53, 57 y 72, fracción III de este Bando se sancionaran con multas equivalentes de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente o arresto de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 177.**[Sanciones específicas bloque II]**

Las faltas comprendidas en los artículos 77, 79, 85, 86, 92 y 158 del presente Bando se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente o arresto de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 178.**[Sanciones específicas bloque III]**

Las faltas comprendidas en los artículos 82 y 159 del presente Bando se sancionarán con multa equivalente de 25 a 75 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente o arresto de 36 horas.

ARTÍCULO 179.**[Sanciones específicas bloque IV]**

Las faltas comprendidas en los artículos 90 y 160 de este Bando se sancionarán con multas equivalentes de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente o arresto de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 180.**[Sanciones específicas bloque V]**

Las faltas comprendidas en el artículo 161 del presente Bando se sancionarán con multas equivalentes de 5 a 75 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente o arresto de 24 a 36 horas según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 181.**[Sanciones relativas a las Faltas a los Derechos de Terceros]**

Las faltas comprendidas en el artículo 162 del presente Bando se sancionarán con multas equivalentes de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente o arresto hasta de 36 horas.

ARTÍCULO 182.**[Sanciones relativas a las Faltas a la Prestación de Servicios Públicos y contra la Propiedad Pública]**

Las faltas comprendidas en el artículo 163 del presente Bando se sancionarán con multas equivalentes de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente o arresto de 24 a 36 horas según la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 183.**[Sanciones relativas a las Faltas a la Integridad de las Personas]**

Las faltas comprendidas en el artículo 164 del presente Bando se sancionarán con multas equivalentes de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente o arresto de 24 a 36 horas según la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 184.**[Sanciones relativas a las Faltas contra la Autoridad]**

Las faltas comprendidas en el artículo 165 del presente Bando se sancionarán con multas equivalentes de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente o arresto de 24 a 36 horas según la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 185.**[Sanciones establecidas en Ordenamientos Diferentes]**

Además de las sanciones a las faltas contenidas en el presente Bando, este documento reconoce y da pleno valor y vigencia a las sanciones que los diferentes Reglamentos Municipales legítimamente aprobados y vigentes contengan.

ARTÍCULO 186.**[Independencia de las Sanciones]**

Las sanciones que este Bando impone, no exentan ni van en detrimento a las sanciones que las leyes o

Reglamentos estatales o federales apliquen a las faltas cometidas.

ARTÍCULO 187.

[Confinamiento del Infractor dependiendo de su Estado Físico o Mental]

En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la Secretaría de Salud, al médico legista o en caso necesario a cualquier médico que la autoridad municipal designe a fin de que practique un reconocimiento y determine el estado psicossomático del infractor, señalando el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. Mientras esto sucede la persona será ubicada, ya sea en el nosocomio o en su domicilio bajo resguardo.

ARTÍCULO 188.

[Prescripción de la Acción para Imponer Sanción]

La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en el presente Bando, prescribirá en seis meses, a partir del día en que se cometa la falta.

ARTÍCULO 189.

[Procedimiento para Presentar Queja]

El infractor que sea maltratado o que no reciba el recibo correspondiente al pago de su multa, podrá acudir con el Presidente Municipal, a la sala de regidores y/o a la Contraloría Interna dentro de las 24 horas siguientes o al día hábil siguiente a presentar la queja correspondiente.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 190.

[Recursos Administrativos]

Con fundamento en el Título Séptimo, artículos 124 al 138 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los recursos administrativos o defensas de los

particulares aplicables para el presente Bando de Policía y Gobierno son:

- I. El Recurso de Revisión y,
- II. El Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 191.

[Recurso de Revisión]

Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

La substanciación del Recurso de Revisión se sujetará a lo dispuesto por los artículos 125 al 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 192.

[Recurso de Inconformidad]

El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

La substanciación del Recurso de Inconformidad se sujetará a lo dispuesto por los artículos 133 al 138 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 193.

[Generalidades]

Las Servidoras y Servidores Públicos (as) Municipales que se mencionan en el presente

Bando son ampliamente responsables de las faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 194.

[Facultades del Órgano Interno de Control denominado Contraloría Municipal]

El Órgano Interno de Control (Contraloría Municipal), a través del Área de Investigación, así como el Área de Substanciación y Resolución, será la instancia competente para investigar y substanciar las denuncias y/o procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas, en términos del artículo 111 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los artículos 1, 3 fracciones X y XXI, 8, 9 fracción II, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 195.

[Faltas Administrativas No Graves]

Serán Faltas Administrativas No Graves, las descritas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya Investigación, Sustanciación, Resolución y Sanción corresponde al Órgano de Control Interno (Contraloría Municipal), a través de sus áreas correspondientes, descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 196.

[Faltas Administrativas Graves]

Serán Faltas Administrativas Graves, las descritas en los artículos 52 al 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya Investigación y Substanciación hasta la Audiencia Inicial, corresponde al Órgano de Control Interno (Contraloría Municipal), a través de sus áreas correspondientes, descritas en el artículo 194 del presente Bando. La Resolución y Sanción corresponderá al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 197.

[Competencia del Municipio en Materia de Mejora Regulatoria]

Al Municipio, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y su Reglamento, le compete lo siguiente:

- I.** Celebrar convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de facilitar la implementación de tópicos relacionados con la Mejora Regulatoria.
- II.** Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, mediante la elaboración del Plan Municipal de Mejora Regulatoria, documento que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y posteriormente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- III.** Conformar la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- IV.** Establecer el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, como instancia consultiva de éste sobre temas de Mejora Regulatoria.
- V.** Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

ARTÍCULO 198.**[Atribuciones de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal]**

La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal de Calpulalpan Tlaxcala tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria al interior del Gobierno Municipal;
- II. Formular un programa de trabajo interno acorde al Programa Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Elaborar en conjunto con las dependencias y entidades municipales los Programas Bienales de Mejora Regulatoria Municipal considerando en su elaboración acciones específicas para reducir los costos económicos que impone la normatividad municipal;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los planes de trabajo de Mejora Regulatoria que integren el Programa;
- V. Informar en forma trimestral, de conformidad con el calendario que establezca el Ayuntamiento, los avances en la ejecución del Programa, o cuando éste le solicite información al respecto;
- VI. Dictaminar los anteproyectos de regulación que se pretendan someter a consideración del Ayuntamiento, por parte de las dependencias y entidades municipales;
- VII. Recopilar las quejas y propuestas regulatorias de las empresas y los ciudadanos;
- VIII. Proporcionar y mantener actualizada la información de los trámites y servicios, que sean de su competencia;
- IX. Suscribir y enviar a la UNIMERT la información por ser inscrita en el Registro;
- X. Revisar y actualizar periódicamente los trámites inscritos en el Registro, y
- XI. Las demás que le señale la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, su Reglamento y otras disposiciones legales, así como el Consejo.

ARTÍCULO 199.**[Facultades del Consejo Mejora Regulatoria Municipal]**

El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Calpulalpan Tlaxcala, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser una instancia de vinculación entre los sectores Público, Social y Privado para recabar sus opiniones y propuestas y mejorar el marco regulatorio Municipal;
- II. Conocer y, en su caso, realizar observaciones a los programas de Mejora Regulatoria;
- III. Acordar y proponer al ayuntamiento acciones o programas en materia de Mejora Regulatoria;
- IV. Proponer procesos de mejora regulatoria que permitan la apertura rápida de empresas;
- V. Proponer la realización de estudios e investigaciones tendientes a fortalecer la mejora regulatoria y la competitividad en el Municipio, y
- VI. Las demás que le señale la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, su Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 200.**[Integración del Consejo Mejora Regulatoria Municipal]**

El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Calpulalpan Tlaxcala estará integrado por:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
- II. Director o Directora de Desarrollo Económico y Social, quien fungirá como vicepresidente;
- III. El o la titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. El o la titular de Tesorería Municipal y,
- V. El o la titular de la Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control.
- VI. Como invitados permanentes:

1. El regidor o regidora de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico.
2. Un representante de UNIMERT;
3. Un representante de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
4. Cuatro representantes del sector empresarial, a propuesta del Presidente del Consejo;
5. Dos representantes de instituciones de educación superior, a propuesta del Presidente del Consejo y,
6. Dos representantes de organismos y asociaciones de la sociedad civil, a propuesta del Presidente del Consejo.

El Consejo Municipal contará con un Secretario Técnico, el cual será el titular de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Municipal, por conducto de su Presidente o Vicepresidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias o entidades de la administración pública Estatal, Federal y Municipal, organizaciones no gubernamentales, especialistas, así como a representantes de cualquier otro sector, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto.

Por cada propietario se designará un suplente, lo cual deberá ser notificado por escrito al Secretario Técnico del Consejo Municipal para que esta determinación quede debidamente acreditada.

Ninguna sesión del Consejo será válida sin la presencia de su Presidente o de la persona que deba suplirlo en los términos de este artículo. Para que el Consejo se considere legalmente instalado deberán estar presentes por lo menos tres integrantes y cinco invitados permanentes, y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo celebrará por lo menos una sesión ordinaria por trimestre y celebrará reuniones extraordinarias las veces que se considere necesario, de conformidad con el Reglamento de la

Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 201.

[Reglamento de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal]

La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal se regirá de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y su Reglamento, así como lo señalado en el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Calpulalpan Tlaxcala.

ARTÍCULO 202.

[Programa Municipal de Mejora Regulatoria]

El Programa Municipal de Mejora Regulatoria será elaborado por la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, en coordinación con las dependencias y entidades municipales, tomando en consideración las líneas estratégicas del Plan de Mejora Regulatoria Estatal, y puesto a consideración, para su opinión, del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y posterior aprobación por parte del Ayuntamiento. El programa tendrá una vigencia de tres años.

El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá elaborarse dentro de los primeros tres meses del inicio de cada administración y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá contemplar, al menos, la siguiente información:

- I.** Diagnóstico del marco regulatorio vigente;
- II.** Regulación por crear, modificar o eliminar;
- III.** Trámites por inscribir, modificar y eliminar en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- IV.** Periodos de realización de las revisiones de trámites y servicios;

- V. Trámites de alto impacto por ser mejorados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de cada Programa;
- VI. Instrumentos de evaluación de la mejora regulatoria, y
- VII. Las demás que determine Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y su Reglamento.

Los responsables de las Unidades recopilarán los planes de trabajo de las dependencias y entidades municipales a las que pertenezcan y los remitirán a la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal con la finalidad de integrarlos al Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal hará públicos los Programas en el Portal de Internet del Ayuntamiento durante 15 días hábiles para recibir los comentarios de los particulares. Una vez transcurrido ese periodo, la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal tendrá hasta cinco días hábiles para formular comentarios a la dependencia o entidad correspondiente.

Las dependencias o entidades tendrán hasta cinco días hábiles para incorporar los comentarios de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal y enviarle la versión final.

Artículo 203.

[Reporte Trimestral]

Las Unidades entregarán a la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal un reporte trimestral respecto de los avances de los Programas, sobre el cual ésta podrá hacer observaciones.

Artículo 204.

[Publicación en el Portal de Internet referente al Grado de Cumplimiento de los Programas]

La Unidad de Mejora Regulatoria de cada ayuntamiento hará público en su portal de internet, un reporte sobre el grado de cumplimiento de los

Programas, el cual será entregado al Presidente Municipal y al Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Calpulalpan Tlaxcala entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Quedan abrogados los Bandos de Policía y Gobierno del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala, expedidos con anterioridad, así como todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente parcial o totalmente.

TERCERO.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, serán de aplicación supletoria a este ordenamiento, en materia procesal.

CUARTO.- Este Bando deberá difundirse a la ciudadanía a partir de su publicación por el Ayuntamiento de Calpulalpan Tlaxcala.

QUINTO.- Todos los casos no previstos expresamente en el presente Bando serán resueltos por el Ayuntamiento de Calpulalpan Tlaxcala, previo dictamen de la Comisión respectiva del mismo.

SEXTO.- Las Autoridades Municipales tendrán un plazo de ciento ochenta días para instrumentar e implementar los mecanismos y demás ordenamientos que a cada una correspondan y estén previstos en este Bando.

SÉPTIMO.- Publíquese y Cúmplase.

Aprobado y expedido en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan Tlaxcala, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Lic. Neptalí Moisés Gutiérrez Juárez
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Carina Flores Avelar
Síndica Municipal

C.P. Ismael Portilla Montalvo
Primer Regidor

C. Juan Avilés Martínez
Segundo Regidor

Lic. Oscar Luis Morales Rossier
Tercer Regidor

C. Miriam Paniagua Coca
Cuarto Regidor

Ing. Miguel Ángel Vázquez Ávila
Quinto Regidor

C. Olivia Morelos Guzmán
Sexto Regidor

Lic. Dulce María Ávila Hernández
Séptimo Regidor

Mtra. María Elena Fernández Elizalde
Presidenta de Comunidad de
Alfonso Espejel Dávila

C. Antonio Membrila Espejel
Presidente de Comunidad de
El Mirador

C. Benito Cortés Castelán
Presidente de Comunidad de
Francisco Sarabia

C. José Cortés Macías
Presidente de Comunidad de
Gustavo Díaz Ordaz

C. Estanislao Blancas Cortés
Presidente de Comunidad de
La Soledad

C. José Luis Castillo Trejo
Presidente de Comunidad de
La Venta

Ing. Felipe Aarón Mendoza Pasten
Presidente de Comunidad de
San Antonio Mazapa

C. María del Carmen Flores Contreras
Presidente de Comunidad de
San Cristóbal Zacacalco

C. Julio César Anaya Benítez
Presidente de Comunidad de
San Felipe Sultepec

C. José Miguel García Delgadillo
Presidente de Comunidad de
San Marcos Guaquilpan

Ing. David Roldán Contreras
Presidente de Comunidad de
San Mateo Actipan

C. Bruno Sergio Rodríguez Ramírez
Presidente de Comunidad de
Santa Isabel Mixtitlán

Lic. Antonio Yllescas Hernández
Presidente de Comunidad de
Santiago Cuauila

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

